

301809

52

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**EL MINISTERIO PUBLICO EN SU ACTUACION COMO  
AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PENAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
GERGIO GARRIDO PALMA**

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

Sr. Gergio Omar Garrido Ceballos, hombre digno, ejemplo de rectitud y valor civil  
Sra. Yolanda Palma de Garrido, madre cariñosa que me animó a estudiar durante toda mi carrera y que ahora ve coronados sus esfuerzos.

**A MIS HERMANOS:**

Vicky, Oscar Manuel, Rene, Juan, Flor y Gustavo, los que con su espíritu de cooperación y unidad han hecho de nuestra familia un hogar integrado.

**A MI TIO:**

Ruben Zapata Garrido, por los innumerables favores recibidos de su abnegada voluntad.

A MI MAESTRO:

Lic. Fernando Miranda Arteché, mi agradecimiento por su asesoría y dirección en el presente trabajo.

A MI ESPOSA:

Beatriz Lugo Salas, como una muestra más de mi cariño y amor para con ella.

A MI HIJA:

Gabrielita a quien adoro y consagro mi esfuerzo.

# I N D I C E.

## I N T R O D U C C I Ó N.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### REFERENCIA HISTORICA EN RELACION AL

#### MINISTERIO PÚBLICO.

	Pág.
1.- EN GRECIA.....	1
2.- EN ROMA.....	2
3.- EN ITALIA MEDIOEVAL.....	3
4.- EN FRANCIA.....	4
5.- EN ESPAÑA.....	6
6.- ENTRE LOS AZTECAS.....	7
7.- EN LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA.....	8
8.- EN MÉXICO INDEPENDIENTE.....	9

### CAPÍTULO SEGUNDO.

#### ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.....	18
2.- PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.....	21
a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS- MEXICANOS.....	21
b) CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.....	28
c) EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRINCIPIOS QUE LO DISTINGUEN.....	30
a) Jerárquico; b) Indivisible; c) Independen <u>ci</u> cia; y d) Irrecusabilidad.....	30
3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	34

	Pág.
a) EL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE- DE LA SOCIEDAD.....	34
b) EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO ADMINIS- TRATIVO.....	35
c) EL MINISTERIO PUBLICO COMO COLABORADOR DE LA FUNCION JURISDICCIONAL.....	37
d) EL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTITUCION Y- ORGANO SUI-GENERIS.....	37
4.- DIVERSOS TIPOS DE MINISTERIO PUBLICO.....	38
a) EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDE- RAL.....	39
b) EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.....	42
5.- LEGISLACION SECUNDARIA QUE RIGE AL MINISTE- RIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	48
6.- EL MINISTERIO PUBLICO Y EL CODIGO DE PROCEDI- MIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL....	51

### CAPITULO TERCERO.

#### ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- CONCEPTO DE ORGANIZACION.....	58
2.- ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE - JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	59
3.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN ABSTRACTO.....	64
4.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN CONCRETO.....	67
5.- LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL....	69
6.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRI-	

CAPITULO CUARTO.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL  
DISTRITO FEDERAL.

1.- CONCEPTO DE ATRIBUCIONES.....	84
2.- ATRIBUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	85
a) LA FUNCION INVESTIGADORA.....	87
b) LA FUNCION PERSECUTORIA.....	88
c) LA FUNCION ACUSATORIA.....	89
d) LA FUNCION DE REPRESENTACION DEL SUJETO PA SIVO.....	91
3.- LOS PERIODOS O ETAPAS PROCEDIMENTALES PENALES	91
4.- NOTITIA CRIMINIS.....	98
5.- FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO.	100
6.- INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.....	101
7.- EL CUERPO DEL DELITO.....	108
8.- EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y EL OFENDIDO....	114
9.- EL PROBLEMA DE TEMPORALIDAD DE LA AVERIGUA - CION PREVIA CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.....	120
CONCLUSIONES.....	125
BIBLIOGRAFIA.....	130
LEGISLACIONES.....	133
DICCIONARIOS JURÍDICOS.....	135

## I N T R O D U C C I Ó N.

El presente trabajo está encaminado a estudiar como nació la institución del Ministerio Público en algunos países y principalmente en México.

Pretendemos a través del mismo, estudiar sus aspectos fundamentales, su organización y sus atribuciones en el Distrito Federal.

Despertó nuestro interés la institución de referencia el hecho de que mi servicio social lo realicé en uno de los juzgados mixtos de paz con que cuenta el Distrito Federal por haberseme comisionado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en lo que respecta al control de procesos.

En virtud de esto y debido a la falta de experiencia en el litigio así como la motivación que me provocó la importante función que realiza el Ministerio Público en el ámbito jurídico y social, determino el deseo de investigar su origen, su desarrollo, organización no como parte en el procedimiento penal sino como autoridad, actividad que realiza en la averiguación previa.

Es el Ministerio Público una institución que desde su perfeccionamiento en Francia y España sobre todo y con el pasar de los años ser incluida en la mayoría de los Países en su legislación, una corporación que va tomando más importancia día con día para los fi-



## II

nes de la Administración Pública, así vemos que de ser un órgano que cuidaba los intereses económicos del estado, pasó a ser un órgano persecutor de los delitos, hasta llegar a ser una Institución jurídico político representante del Estado.

Esta investigación no es un trabajo muy pro - fundo como señalé anteriormente, pero contiene los conocimientos que en la escuela me impartieron mis maestros a quienes les estoy infinitamente agradecidos y lleva - como finalidad lo que todo estudiante pretende al estudian una carrera profesional, la obtención en mi caso - del Título de Licenciado en Derecho grado del que tengo plena conciencia, implica una gran responsabilidad mo - ral para con la sociedad que espera recibir los frutos - de las personas a quienes ayudó a prepararse.

**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**REFERENCIA HISTORICA EN RELACIÓN AL**  
**MINISTERIO PÚBLICO.**

- 1.- EN GRECIA.
- 2.- EN ROMA.
- 3.- EN ITALIA MEDIOEVAL.
- 4.- EN FRANCIA.
- 5.- EN ESPAÑA.
- 6.- ENTRE LOS AZTECAS.
- 7.- EN LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA.
- 8.- EN MEXICO INDEPENDIENTE.

CAPÍTULO PRIMERO  
REFERENCIA HISTORICA EN RELACIÓN AL  
MINISTERIO PUBLICO.

Muchos autores señalan que el Ministerio Público tiene su origen en Grecia y en Roma, otros más en la Italia Medioeval y algunos más dicen que en el Derecho - Francés.

Por lo tanto haremos un breve recorrido de la evolución de esta institución en los países antes mencionados y además en España y ~~México~~.

1.- EN GRECIA.

Se dice que en Grecia a los "Temosteti" se le encomendaba la labor de denunciar los delitos; en principio la persecución del mismo la realizaba el ofendido o sus familiares esto con el fin de que el agraviado se hiciera justicia por si mismo.

Cuando la víctima dejaba de acusar el delito - "Los Eforos" la realizaban para que no quedara impune ese delito, con el paso del tiempo éstos fueron denunciantes, censores y jueces.

Si el culpable era dejado en libertad sin justa causa por el juez el "Areópago" acusaba de oficio y apoyaba el testimonio, en este caso su función era la de la representación social al ejercitar la acción penal pa

ra anular esa decisión dada por el juez y que era contra  
dictoria al Derecho.

Posteriormente el encargado del ejercicio en -  
la persecución del delito era el "Arconte" que actuaba -  
cuando el perjudicado por el delito o sus parientes no -  
participaban en la acción.

Estas funciones del "Arconte" eran inciertas -  
ya que la persecución de la falta correspondía al ofendi  
do o sus parientes.

## 2.- EN ROMA.

En Roma existieron unos empleados públicos de-  
nominados "Judices Questiones" mencionados en las Doce -  
Tablas que realizaban una función parecida a la del Mi -  
nisterio Público actual ya que sus características eran -  
de la actividad persecutorias.

Todos los ciudadanos romanos tenían capacidad -  
para ejercer la acción penal y su labor consistía en la -  
persecución del delito, por este motivo no se puede afir  
mar que el órgano investigador tenga su origen en la -  
ciudad romana.

En realidad habían unos servidores públicos -  
llamados "Curiosi", "Stationari" o "Irenarcas", cuyas ac  
tividades eran policíacas por lo que no tenían ninguna -  
 semejanza con el moderno representante social.

En los mismos términos se expresa Rivera Silva

de los "Curiosi", "Stationari" o "Irenarcas", es decir, a estos las funciones que le asignaban correspondían a la de una policía judicial. ( 1 )

### 3.- EN ITALIA MEDIOEVAL.

En Italia en la época de la edad media habían unos empleados públicos a los cuales se les conocía con el nombre de "Sindici" o "Ministrales" y su misión era delatar las conductas antisociales que cometía un delincuente a los jueces del cual dependían, su función correspondía en realidad a la de un denunciante.

Hay una enorme diferencia entre los mencionados "Sindici" o "Ministrales" y el Ministerio Público actual, ya que mientras el Ministerio Público contemporáneo coloca ante los tribunales el ejercicio de la acción, los funcionarios romanos estaban subordinados a los jueces italianos quienes podían actuar sin la concurrencia de estos "Sindici" o "Ministrales".

Rivera Silva a su vez hace notar que ya en las postrimerías de la edad media los "Sindici" o "Ministrales" se revistieron de caracteres que los acercaban a la institución del Ministerio Público francés en esta época tomaron el nombre de Procuradores de la Coro

---

( 1 ) RIVERA SILVA, MANUEL. "El Procedimiento Penal". - Ed. Porrúa, S. A., México. 1975. Pág. 69.

na". ( 2 )

#### 4.- EN FRANCIA.

En Francia es donde se encuentran características más definidas de la función persecutoria por parte del Estado. El soberano en sus inicios tenía a su cargo un Procurador del Rey y un Abogado del Rey, quienes administraban los negocios de la corona y actuaban bajo las ordenes del mencionado soberano.

El Procurador se encargaba de cuidar el cumplimiento del procedimiento y el abogado se ocupaba de los alegatos de los asuntos que interesaban personalmente al rey.

Estos servidores del rey participaban en otra materia como eran las cuestiones penales, por castigo o confiscaciones que de ellos surgían y que beneficiaba los intereses de la corona.

Posteriormente al intervenir exclusivamente en la persecución de los delitos penales pasarán hacer representantes del Estado con el objeto de garantizar que se cumpliera el castigo por la falta cometida.

La institución del Ministerio Público aparece por primera vez en Francia a partir de la Ordenanza del-

del 23 de marzo de 1302, ( 3 ) pero es en realidad en las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810 en donde se aprecian ya con mayor exactitud la organización y sus funciones, y en donde se le señala que es un dependiente del poder ejecutivo.

Las actividades que se le atribuyen en el Derecho francés son las de requerimiento y de acción.

En sus inicios el Ministerio Público francés se le fraccionó en dos grupos; uno para la materia penal y otro para los asuntos civiles, que se le encomendaban al Comisario del Gobierno o al Acusador Público por encargo de la Asamblea Constituyente.

Al unirse estos dos grupos se mencionó que a ninguna jurisdicción se le consideraba plena sin la presencia de la representación social.

"El Ministerio Público francés, tiene a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir, en nombre del Estado, ante la jurisdicción penal, a los responsables de un delito, intervenir en el período de ejecución de sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes interviene de manera preferente, sobre todo cuando está

---

( 3 ) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Curso de Derecho Procesal Penal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1974. Pág. 198.

ma que se afectan los intereses públicos; en los delitos y en las contravenciones, sólo actúa de manera subsidiaria". ( 4 )

#### 5.- EN ESPAÑA.

En España en el siglo XV aparecen los "Promotores" o "Procuradores Fiscales" tomados del Derecho canónico, estos laboraban a petición del rey actuando por disposición legal bajo sus ordenes.

Las actividades que realizaban los mencionados "Promotores Fiscales" eran la de observar lo que sucedía en los tribunales penales y proceder de oficio en representación de la población cuando no se castigaba al delincuente que cometió el delito por un acusador privado.

Las actividades de estos "Procuradores Fiscales" se reglamento en 1576 por Felipe II en las "Leyes de Recopilación" y es en ese instante que comienza a tener importancia el "Procurador Fiscal".

En estas "Leyes de Recopilación" se les mencionan algunas facultades "Mandamos que los Fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenezcan los proce

---

( 4 ) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. "Derecho Procesal Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1988. Págs. 56 y 57.



sos que se hicieren en la vista privada de los escribanos así contra los mismos jueces como contra los escribanos" (Libro II, título XIII). ( 5 )

Originalmente los "Fiscales" realizaban la labor de perseguir a las personas que hacían violaciones por el pago de impuestos fiscales, multas o todo castigo de confiscación, luego fueron autorizados para proteger el territorio y la propiedad de la Hacienda Real.

Inmediatamente después el "Procurador Fiscal" se integró a la "Real Audiencia" participando en beneficio de la comunidad y en los asuntos que eran de provecho para el reino, ayudaba a los indios a que lograran su Derecho y formaba parte del tribunal de Inquisición, en este tribunal se le conoció con el nombre de Procurador Fiscal siendo el portador de las pruebas acusatorias en el proceso.

#### 6.- ENTRE LOS AZTECAS.

No se puede negar que los aztecas tenían un conjunto de leyes para cuidar el orden y castigar las conductas antisociales que fueran desagradables para la comunidad.

El Derecho se basaba en la costumbre, no era escrito y siempre se sujetaba a las reglas que en mate-

ria política llegaron a la aldea de los aztecas.

El soberano encomendaba el poder a servidos - res preparados, y en los asuntos legales el "cihuacoatl" confirma lo mencionado ya que realizaba actividades únicas entre las que se puede mencionar la de asistir - al "hueytlatoani", cuidar el cobro de los impuestos, dirigir el tribunal de apelación y ser asesor del gobernante entre las principales.

El "tlatoani" fué otro importante servidor - que tenía independencia para decidir de la vida de las personas de acuerdo a su voluntad.

La capacidad de perseguir al infractor de la ley y de denunciarlo eran sus funciones más importantes pero por lo regular la encomendaba a los jueces, quienes ayudados por los policías y otros empleados se ocupaban de buscar y detener a los culpables del delito.

Es necesario señalar, que el seguimiento de la falta le correspondía a los jueces por comisión del "tlatoani", por tal razón sus actividades y la del "cihuacoatl" eran administrativas, en consecuencia no se puede relacionar con la del representante social.

#### 7.- EN LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA.

En los tiempos de la conquista el antecedente que se conoce de la representación social es la de los "Procuradores Fiscales", ya que como es natural al con-

sumarse la misma, de España llegaron nuevas ideas, costumbres, cultura, idioma, religión y principalmente su Derecho. Con el Derecho Español llegaron a nuestra Patria los mencionados "Procuradores Fiscales".

Las funciones que realizaban estos Fiscales era la de pretender la justicia por los crímenes cometidos y detener al responsable en los casos en que el procurador privado no lo hiciera. Es por eso que en los tiempos de la colonia en México, así como en España se contaba con los Procuradores Fiscales y son el primer antecedente que se tiene del órgano persecutor en este ámbito espacial.

#### 8.- EN MEXICO INDEPENDIENTE.

Al comienzo de esta época se siguieron notando la participación de las normas españolas y es en el año de 1869 en que comienza a esbozarse el Ministerio Público mexicano sobre todo en la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida por Don Benito Juárez.

En relación con el Ministerio Público mexicano menciona el Licenciado José Angel Ceniceros en su libro la Trayectoria del Derecho Penal, que este se ha integrado por tres partes: La Procuraduría o Promotoría Fiscal de España, el Ministerio Público francés y un grupo originalmente mexicano, sin temor a equivocación-

nos dice el tratadista González Bustamante, ( 6 ) éste - último es en relación a la organización del Ministerio Público moderno, señalado a partir de la Constitución de 1917 ya que la de 1857 no instituyó el Ministerio Público en México la persecución del delito continuó en manos de los ciudadanos y siguieron existiendo los Promotores Fiscales que tuvieron gran influencia en el siglo XIX y parte de los XX.

En la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814 que no fué publicada, ( 7 ) distinguió la presencia de dos fiscales, uno para el area penal, y otro para el area civil, quienes eran nombrados por el Ejecutivo, su tiempo en el cargo era de cuatro años.

En la Constitución Federalista del cuatro de octubre de 1824, al fiscal se consideraba como un servidor miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En las "Siete Leyes Constitucionales" de 1836 se previno en la misma forma que la anterior y decretaron su estabilidad.

En las "Bases Organicas" del 12 de junio de 1843 conocidas también como Leyes Espurias, en su artículo 116 agregó a un fiscal en la Suprema Corte de Jus-

---

( 6 ) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Ob. cit. Pág. 66.

( 7 ) RIVERA SILVA, MANUEL. Ob. cit. Pág. 70.

ticia de la Nación y el 194 ordenó la creación de fiscales generales en cuanto se refiere a los tribunales para los asuntos de hacienda y los de utilidad pública.

En las "Bases para la Administración de la República" del 22 de abril de 1853, publicada por el Presidente Santa Anna, en su artículo 9 señala que se designara un Procurador General de la Nación, a quien se le aceptara como parte por la Nación: "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover - cuanto convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en punto de Derecho". ( 8 )

En la Ley del 23 de noviembre de 1855, promulgada por el Presidente Comonfort, se le da amplia participación a los Procuradores o Promotores Fiscales en los casos federales.

En la Constitución de 1857, los fiscales siguen teniendo la misma jerarquía que los ministros de la Corte y aunque en el plan de la Constitución se cita ba al representante social para que en nombre de la colectividad hiciera la acusación, esto no sucedió ya que

---

( 8 ) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. Pag. 86.

el agraviado por la falta no podía ser remplazado por una corporación por ser un Derecho que le correspondía, y por otro lado al separarse al Ministerio Público del órgano judicial atrasaría la acción de justicia ya que debían aguardar a que el Ministerio Público la realizara.

Al no ponerse de acuerdo los constituyentes, desechó la propuesta, pero si fueron confirmados los fiscales en los casos penales.

En el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 29 de julio de 1862, se fijó que el fiscal asignado a la Suprema Corte se le escuchara en todos los hechos delictivos.

Ya se menciona un Procurador General que lo escucharía la Corte en los asuntos que perjudicaran a la Hacienda Pública, en caso de que una falta alterara las ganancias de la mencionada hacienda o ya sea que se interrumpa por otra causa el capital de los negocios públicos.

En la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal de 1869, promulgada por Don Benito Juárez se menciona la existencia de tres Promotores fiscales a los que ya se denominó representante del Ministerio Público.

Los citados funcionarios no se encontraban vinculados sino que actuaban en forma autónoma en conse

cuencia no constituirían una institución.

Las actividades que realizaban era la de acusar en representación de la comunidad al que cometió el delito por el daño que le causaba a la misma comunidad.

El maestro Rivera Silva expresa que es necesario "Hacer hincapié en que en esos funcionarios ya se encuentra una resonancia del Ministerio Público francés debido a que se erigen en parte acusadora, actuando independientemente de la parte ofendida". ( 9 )

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se señala que el representante social es una magistratura formada para asistir y solicitar la inmediata aplicación del Derecho en representación del pueblo y proteger ante los tribunales las ganancias de la citada sociedad. Igualmente señala que la policía judicial se encargaría de averiguar el delito y aportar las pruebas.

En la Reforma Constitucional del 22 de mayo de 1900, se consideraba como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Ministerio Público.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales de 1903 promulgada por el gobierno del general Porfirio Díaz, ya no se

---

( 9 ) RIVERA SILVA, MANUEL. Ob. cit. Pág. 70.

le conoce como asistente de los tribunales, se menciona que es parte en el proceso y que le corresponde la persecución del delito representando a la sociedad.

En la Constitución de 1917, se igualaron las atribuciones del Ministerio Público convirtiéndola en una corporación indiscutible para la persecución de la infracción penal y el ejercicio de la acción penal con autonomía total del poder judicial.

Don Venustiano Carranza, en la exposición que hizo a los Constituyentes, señaló que los jueces hasta entonces habían sido iguales a los jueces que hubo en la colonia, pues ellos mismos buscaban pruebas y perseguían lo antijurídico, de manera que se cometían verdaderas arbitrariedades en la persona del acusado, usándose modos inquisitoriales para hacerlos declarar por lo que el primer jefe Constitucionalista vió la necesidad de modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público que hasta entonces habían sido una figura decorativa, para darle la facultad única de perseguir los ilícitos penales con los siguientes fines que hace notar el Licenciado Franco Sodi en su libro y que son: "Primero, devolver a los jueces su importancia menguada por la arbitrariedad que usaban, siendo a la vez en los procesos jueces y partes, haciendo que el Ministerio Público se encargara de la aportación de las pruebas, y el juez se reintegrara a su noble y trascendente misión de juzgar-



Únicamente. Segundo, que el Ministerio Público fuera un verdadero representante social perseguidor de delitos y no un funcionario decorativo en los tribunales, y tercero, que teniendo el Ministerio Público la función exclusiva de solicitar las órdenes de aprehensión, aportar - pruebas sobre la existencia del delito y la responsabi- lidad del delincuente, quedara bajo sus órdenes la poli- cía judicial de la que hasta entonces fuera miembro, a- cabando de esta suerte con los abusos de autoridades mu- nicipales y policíacas, que carentes de responsabilidad practicaban innumerables aprehensiones sin más fundamen- to que su capricho". ( 10 )

De ésta manera aparece ya el Ministerio Públi- co como una institución en la que se encuentra como je- fe el Procurador de Justicia, teniendo la función de e- jercitar la acción penal, persiguiendo a los infracto - res de la ley, presentando pruebas en el proceso, que - dando la policía judicial bajo su mando, por lo cual - sus funciones de acuerdo con el artículo 21 constitucio- nal ya están perfectamente separadas de la función que- son exclusiva del juez.

De modo que Don Venustiano Carranza, de acuerdo con su exposición hecha al Constituyente de Queréta-

---

( 10 ) FRANCO SODI, CARLOS. "El Procedimiento Penal Me- xicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1957. Pág. - 54.

ro quizo separar principalmente la función de juzgar de la de perseguir, para que el juez exclusivamente ejerciera su función jurisdiccional aplicando la ley y el representante social ejercite la acción penal, persiga los delitos y presente las pruebas; además la policía judicial para el mejor desempeño de sus funciones a pasado bajo sus órdenes, quedando por lo tanto el juez dedicado a juzgar.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1919, sigue los lineamientos de la Constitución de 1917.

Desde este instante toda aprehensión mandada por los jueces sin que la solicite el Ministerio Público está dañando los Derechos del ciudadano que le señala la Constitución, así como también toda formal prisión que ordenen sin recibir la consignación por parte del Ministerio Público y los castigos que pronuncien sin haber antes una acusación formal por parte del representante social.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1929, continua con la misma idea que la de 1919, le da más seriedad a la corporación, en todo momento de conformidad con el artículo 21 constitucional y tratando que sus leyes fueran en concordancia con el Código Penal y el de Procedimientos Penales que empezaron a regir en ese año.

Las novedades que esta ley presentó fueron en

tre algunas; la aparición del Departamento de Investigaciones al cual estaban subordinados los Agentes Investigadores adjuntos a las delegaciones que remplazaron a los pasados Comisarios Policiacos; la creación del Departamento Científico de Investigaciones para auxiliar al Ministerio Público en la recavación de pruebas y por último obligar al pago de la reparación del daño.

La Ley Organica del Ministerio Público Federal del 1 de enero de 1955, tiene pocas modificaciones y es la que actualmente nos rige.

Por todo lo anteriormente anotado podemos concluir diciendo que el Ministerio Público tuvo su origen en el Derecho francés en donde ya se notan características más propias de la función persecutoria por parte del Estado, y en donde se le ordenó legalmente en sus funciones propias dependiendo del Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 1.- CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- 2.- PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.
  - a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
  - b) CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.
  - c) EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRINCIPIOS QUE LO DISTINGUEN.
- 3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.
  - a) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA - SOCIEDAD.
  - b) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO
  - c) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.
  - d) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN Y ÓRGANO-SUI-GENERIS.
- 4.- DIVERSOS TIPOS DE MINISTERIO PÚBLICO.
  - a) EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.
  - b) EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.
- 5.- LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE RIGE AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 6.- EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

## ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

## 1.- CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En México la institución del Ministerio Público, como ya vimos anteriormente, tiene su origen en algunos servidores públicos que realizaron una actividad parecida a la que actualmente desempeña el órgano investigador, constituye un sujeto indispensable en el procedimiento penal.

Se dice que para la formación de la institución que estamos estudiando influyeron el Derecho Español, el Derecho Francés, y el Derecho Mexicano; del primero tomó las características de unidad e indivisibilidad; del segundo tomó las conclusiones que lleva a cabo el Ministerio Público en el procedimiento y del Derecho Mexicano el ejercicio de la acción penal.

En sus principios la representación social no contaba con la gran importancia como con la que cuenta actualmente y su papel era desairado, se le consideraba como un modesto colaborador de la administración de justicia y el papel que desempeñaba era decorativo como señalamos en un principio.

En la actualidad se va teniendo una noción más exacta de lo que es el Ministerio Público.

En su sentido gramatical señala José Franco -

Villa que la designación de el Ministerio Público quiere decir: "Cargo que se ejerce en relación al pueblo y desde el punto de vista jurídico, la institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia". ( 11 )

La institución del Ministerio Público "es una magistratura independiente que tiene a su cargo la misión de velar por el estricto cumplimiento de la ley y que es depositaria de lo más sagrados intereses de la sociedad". ( 12 )

El maestro Guillermo Colín Sánchez, afirma que : "El Ministerio Público es una institución dependiente del estado (Poder Ejecutivo) que actua en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes". ( 13 )

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que:-  
"Es la institución unitaria y jerárquica dependiente -

---

( 11 ) FRANCO VILLA, JOSE. "El Ministerio Público Federal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1985. Pág. 4.

( 12 ) FRANCO VILLA, JOSE. "Dinamica del Derecho Mexicano". Ed. Procuraduría General de la República. - México. 1976. Vol. 13. Pág. 72.

( 13 ) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. Pág. 77.

del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales". ( 14 )

Por su parte el tratadista Sergio García Ramírez señala que: "Hoy en día el Ministerio Público constituye particularmente en México, un instrumento total del procedimiento, así en la importante fase averiguatoria previa, verdadera instrucción para judicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no el ejercicio de la acción penal en nombre del estado!" (15)

Como podemos ver ya no es un agente fiscal - que cuidaba los intereses de la Hacienda Pública, si no que es una verdadera institución, con atribuciones de gran importancia en materia civil, en cuestiones de tutela social representando a los ausentes, menores e incapacitados, en materia penal le corresponde la persecu

---

( 14 ) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1985. Tomo VI. Pág. 185.

( 15 ) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Curso de Derecho Procesal Penal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1989. Pág 251.

ción de los delitos y el ejercicio de la acción penal, además tiene atribuciones en otras materias.

## 2.-PRINCIPIOS JURIDICOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.

Una vez que hemos apuntado lo que es el Ministerio Público precisaremos a continuación los diversos principios jurídicos que rigen al órgano investigador.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTÍCULO 89, Fracción II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes": ( 16 )

El transcrito artículo que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de la Repúbli-



ca nos señala que al Ejecutivo Federal le corresponde - nombrar al Procurador General de la República, así como destituirlo si lo considera pertinente, igualmente nos - señala el comentado artículo que el Presidente de la Re - pública puede destituir a los demás empleados o servido res públicos de la Unión, como sucede actualmente.

"ARTÍCULO 102-A.- La ley organizará el Ministe rio Público de la Federación, cuyos funciona - rios serán nombrados y removidos por el Ejecu - tivo, de acuerdo con la ley respectiva, de - biendo estar presididos por un Procurador Ge - neral de la República, el que deberá tener - las mismas calidades requeridas para ser mi - nistro de la Suprema Corte de Justicia"<sup>( 17 )</sup>

Este ordenamiento señala que el Presidente de la República designará y removerá al Ministerio Público del fuero federal a través del Procurador General de la República.

Posteriormente el citado artículo nos estable ce que al Ministerio Público Federal le corresponde la - acción persecutoria ante los tribunales de los ilícitos penales de materia federal, por lo tanto es el encarga - do de solicitar las órdenes de aprehensión contra el -

---

( 17 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Págs. 82 y 83.

presunto responsable y es quien reúne los elementos de pruebas para comprobar la culpabilidad del inculpado y así se pueda aplicar la justicia correstamente.

Más adelante el artículo que estamos analizando nos menciona las funciones del Procurador General de la República las cuales son:

- "I. El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado;
- II. En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales, el Procurador General de la República intervendrá personalmente, y
- III. El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno federal ...". ( 18 )

"ARTICULO 107, Fracción XV.- El Procurador General de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare será parte en todos los juicios de amparo; pe

ro podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público". ( 19 )

La anotada fracción del artículo 107, nos explica que tanto el Procurador General de la República, como el órgano investigador en materia federal tendrán el carácter de parte en el juicio de amparo, y que pueden dejar de conocer del mismo si a su parecer carecen de interés público.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 2o. nos menciona las atribuciones que identifican al Ministerio Público Federal y entre las cuales tenemos:

"ARTICULO 2.- I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, III. Representar a la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado, y en casos de los diplomáticos y los cónsules generales, IV. Prestar consejo jurídico al gobierno

federal, V. Perseguir los delitos del orden -  
Federal, VI. Representar al gobierno Federal,  
en actos en que debe intervenir el gobierno -  
Federal en los Estados de la República en la  
procuración de justicia, y VII. Los demás que  
las leyes determinen". ( 20 )

Del artículo anotado se desprende que el Mi -  
nisterio Público Federal debe cuidar el orden legal y -  
Constitucional de la ley, asimismo nos dice que el re -  
presentante social del fuero Federal, debe actuar a la  
brevedad posible y aplicar correctamente la ley, tam -  
bien señala que representa a la Federación en caso de -  
ser parte la mencionada Federación y en los conflictos -  
entre dos o más Estado de la Unión, entre un Estado y -  
la Federación o entre los poderes de un mismo Estado, -  
también explica que el órgano investigador Federal es -  
el consejero jurídico del Presidente de la República, y  
que le corresponde la persecución de los ilícitos pena -  
les que sean de materia Federal.

"ARTICULO 73, fracción VI, base 6a.- El Minis -  
terio Publico en el Distrito Federal estará a  
cargo de un Procurador General de Justicia, -  
que dependerá directamente del Presidente de-

---

( 20 ) "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la -  
República". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. -  
Pág. 338.

la República, quien lo nombrará y removerá libremente". ( 21 )

El presente numeral nos dice que el Ministerio Público del Distrito Federal actua bajo las ordenes del Procurador General de Justicia del Distrito Federal pero es nombrado por el Presidente de la República, y es el mismo Ejecutivo Federal quien lo destituye del cargo.

"ARTICULO 21...- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel...". ( 22 )

El referido artículo nos dice que el representante social del fuero común le corresponde la persecución de los delitos en el Distrito Federal, y que se auxiliara por la policía judicial del Distrito Federal para la investigación de la infracción penal.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las siguientes atribuciones que distinguen al Ministerio Público del Distrito Federal, las cuales son:

"ARTICULO 2o.- I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

---

( 21 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Pág. 63.

( 22 ) Idem. Pág. 19.

- II.\_ Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios - retores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procu ración e impartición de justicia;
- III.\_ Proteger los intereses de los menores, in capaces, así como los individuales y so - ciales en general, en los términos que de terminen las leyes:
- IV.\_ Cuidar la correcta aplicación de las medi das de Política Criminal, y
- V.- Las demás que las leyes determinen" ( 23 )

Este artículo nos señala que al Ministerio Pú blico del Distrito Federal le corresponde la persecu - ción de los ilícitos penales producidos en el Distrito - Federal, cuidar que todo transcurra legalmente y así el juez pueda aplicar la ley correctamente, también nos di ce este artículo que le corresponde proteger los intere sés de los menores en los casos de divorcio, así como - de los incapaces y ausentes, por último nos señala que - al Ministerio Público del Distrito Federal debe cuidar - que se cumplan las penas correctamente señaladas para - el delincuente.

---

( 23 ) "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Jus - ticia del Distrito Federal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. Págs. 588 y 589.

## b) Código de Justicia Militar.

La administración de justicia militar se compondrá también de un Procurador General de Justicia Militar que es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa, se integra - asimismo por un Ministerio Público Militar, y por un número de agentes adscritos a la Procuraduría que las necesidades requieran.

El artículo que en seguida transcribimos del Código de Justicia Militar nos señala como se integra - el Ministerio Público:

"ARTICULO 39.- I. De un Procurador General de Justicia Militar, general de brigada de servicio o auxiliar jefe de la institución y consultor jurídico de la Secretaria de Guerra y Marina;

II. De agentes adscritos a la Procuraduría, - generales brigadieres de servicio o auxiliares, en el número que las necesidades requieran;

III. De un agente adscrito a cada juzgado militar permanente, general brigadier de servicio o auxiliar;

IV. De los demás agentes que deban intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes, y

V. De un agente auxiliar abogado Teniente Coronel de servicio auxiliar adscrito a cada una de las Comandancias de Guarnición de las Plazas de la República en que no haya Juzgados Militares". ( 24 )

Para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia Militar se deben reunir los mismos requisitos que se solicitan para desempeñar el cargo de Magistrado, es decir, que sea mexicano de nacimiento en el desempeño de sus Derechos, que sea mayor de treinta años, tener título de abogado debidamente acreditado, comprobar que tiene un mínimo de cinco años laborando profesionalmente en los tribunales militares y por último que sea de notoria moralidad.

Al Ministerio Público Militar le corresponde ejercitar la acción penal de los delitos del orden militar, únicamente no la ejercitará cuando lo crea conveniente o porque se lo señale el secretario de guerra o marina cuando así lo demande el interés social.

Las denuncias y querellas de materia militar se presentaran directamente ante el mismo Ministerio Público Militar y ante él se haran las consignaciones de las infracciones penales.



c) El Ministerio Público y principios que lo distinguen.

Muchos tratadistas del derecho han hecho consideraciones en relación de los principios que rigen la institución del Ministerio Público, quien tiene como primordial función el ejercicio de la acción penal, por lo que confusamente se han referido a los principios que rigen la mencionada acción penal y hay otros autores que abarcan dentro de dichos principios algunas características propias de la institución o de la acción penal.

Para que el Ministerio Público realice lealmente sus funciones, es necesario notar la presencia de determinados principios que les son inseparables.

Respecto a lo mencionado señala Guillermo Colín Sánchez, que en México la institución del Ministerio Público cuenta con los siguientes principios que lo distinguen: "a) es jerárquico, b) es indivisible, c) es independiente, y d) es irrecusable". ( 25 )

a) Jerárquico.- Este principio consiste en que el Ministerio Público actúa bajo el mando y rigurosa responsabilidad del Procurador General de Justicia, que es su superior jerárquico, de tal manera que están bajo su responsabilidad, este principio en la práctica-

es diferente ya que el titular del Poder Ejecutivo es - quien lo nombra y lo remueve, por tal motivo tanto el - Procurador como el Ministerio Público, son subordinados del Ejecutivo.

b) Indivisible.- La indivisibilidad se refiere a que las personas que actúan no lo hacen en nombre propio, sino que actúan en nombre de la institución por lo tanto si algunos de sus agentes interviene en algún asunto, lo hará en representación del órgano investigador.

c) La independencia.- El Ministerio Público - es independiente de los órganos jurisdiccionales, aun - que es verdad que sus componentes laboran bajo las órde - nes del Procurador General de Justicia que es su supe - rior jerárquico, no ocurre lo mismo respecto a los órga - nos jurisdiccionales.

Esto se entiende por la división de poderes - con que cuenta el sistema mexicano, por lo tanto si de - pende del Ejecutivo, nadie más podrá tener influencia - en su labor ni el mismo juez.

d) La irrecusabilidad.- La irrecusabilidad - del orden significa que el Ministerio Público no puede - ser recusado; pero si deben excusarse de conocer de al - gún asunto cuando en el caso de que se trate, exista un impedimento legal que la ley señala para los magistra - dos o jueces del fuero común.

Por su parte Gonzáles Bustamante, atribuye al Ministerio Público los siguientes principios que son el de: "a) Unidad, b) Indivisibilidad y c) De independencia". ( 26 ) El principio de unidad señala que consiste en que actúa bajo las órdenes del Procurador de Justicia, en cuanto al principio de indivisibilidad coinciden Colín Sánchez y Gonzáles Bustamante, por otra parte al estudiar el principio de independencia profundiza más el criterio sostenido por Colín Sánchez ya que este autor como anotamos anteriormente lo hace en relación con los poderes del Estado, concretamente con el órgano jurisdiccional y Gonzáles Bustamante aunque siguiendo el mismo criterio se extiende aún más en relación con el Poder Ejecutivo, señalando que si no existe una total autonomía respecto al Poder Ejecutivo y la inamovilidad de los agentes del Ministerio Público, no se podrá lograr este principio.

Juventino V. Castro menciona en cambio dos principios: "El de unidad y el indivisible". ( 27 )

El primero consiste en que las personas físicas actúan bajo la dirección del Procurador General de

---

( 26 ) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Ob. cit. Págs. - 59 y 60.

( 27 ) CASTRO, JUVENTINO V. "El Ministerio Público en México". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. Págs.- 29, 30 y 31.

Justicia, como podemos observar viene siendo el principio jerárquico señalado por Colín Sánchez.

Más adelante nos dice el mismo Juventino V. - Castro que este principio, no se a logrado totalmente - en nuestro sistema, por la sencilla razón que en mate - ria Federal se cuenta con un Ministerio Público Federal que actua bajo la dirección del Procurador General de - la República, y en el fuero común el Ministerio Público actua por ordenes del Procurador General de Justicia - del Distrito Federal, así como también existe en el fue ro de guerra un Procurador General de Justicia Militar- teniendo a sus órdenes al Ministerio Público Militar.

Agrega el mencionado autor que esto puede lo- grarse si existiera un sólo director en la institución- o sea el Procurador General de la República.

En cuanto al principio de indivisibilidad nos dice que todas las personas físicas que actuen lo harán en nombre de la institución o sea laboran colectivamen- te.

Por último, al realizar sus funciones lo debe hacer con la certeza de que es un elemento de una insti- tución de buena fé y no considerarse como un enemigo - del reo o presunto responsable del delito, como sucede- habitualmente en la práctica, pues su función es la que se aplique la ley correctamente, sin tener algún inte - rés personal por un caso, y sin afecto por cualquiera - de las partes.

### 3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La doctrina señala que no hay un criterio claro en relación con la naturaleza jurídica de la institución del Ministerio Público, así se observa que unos autores mencionan que es un representante de la sociedad, otros señalan que es un órgano administrativo, otros lo ven como órgano judicial, algunos más dicen que es un colaborador de la función jurisdiccional y algunos le dan el carácter de institución u órgano sui-generis; por lo tanto al no existir un mismo criterio examinaremos lo antes mencionado.

#### a) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

Afirma Francesco Carrara que el Estado le concede al Ministerio Público la atribución de cumplir con la tutela jurídica general, para que averigüe de un modo jurídico a las personas que atenten a la confianza y común desarrollo de la comunidad. ( 28 )

Rafael de Pina señala que el órgano investigador "ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad". Por este motivo

---

( 28 ) Citado por COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. - Pág. 80.

vo dice que el Ministerio Público no es un representante de algunos de los poderes de la Federación, aunque se encuentre subordinado al órgano ejecutivo. ( 29 )

Las funciones que realiza el representante social las hace en nombre del interés general y es por eso que se considera como representante de la sociedad, el interés general lo ejerce en un principio la sociedad, pero posteriormente al constituirse el Estado le corresponde a él para el buen funcionamiento de la ley.

b) EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANO ADMINISTRATIVO.

En la doctrina italiana y otros autores afirman que el Ministerio Público es un órgano administrativo entre ellos Guarneri: "a) Quien señala que le corresponde el ejercicio de la acción penal que le asigna la ley; b) el Ministerio Público la ejerce en representación del Poder Ejecutivo; c) el Ministerio Público no resuelve cuestiones judiciales como los jueces por lo tanto es administrativo; d) el Ministerio Público aplica principios de Derecho Administrativo como: 1) los actos pueden ser revocables; 2) la discrecionalidad de sus actos; 3) por su propia jerarquía gira órdenes, circulares y algunas reglas con la finalidad de cuidar el-

---

( 29 ) Citado por COLIN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. -  
Pág. 80.

buen desempeño de los que componen el órgano investigador; 4) el Ministerio Público labora con la personalidad de parte, ejercita la acción penal, formula demandas, ofrece impugnaciones y cuenta con capacidad para exigir providencia de diversas formas". ( 30 )

Giovanni Leone establece que si el órgano jurisdiccional y el órgano investigador realizaran iguales funciones, no se justificaría porque motivo el titular de la acción penal es el representante social, mientras que el juez no puede iniciar el proceso si no se ha ejercitado la acción penal por parte de la mencionada institución investigadora. ( 31 )

Agrega el citado autor que el representante social presenta la investigación, para poder ejercitar la acción penal y así poder resolver sobre la noticia de un delito.

Nos señala también que ambos funcionarios desempeñan funciones diferentes por lo tanto no son iguales. En relación con todo lo anteriormente anotado podemos decir que el Ministerio Público, tiene un comportamiento de órgano administrativo.

---

( 30 ) Citado por COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. - Pág. 81.

( 31 ) LEONE, GIOVANNI. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Ediciones Jurídicas Europa-América (Balcarce 226) Buenos Aires. 1963. Vol. II. Pág. 422.

c) EL MINISTERIO PUBLICO COMO COLABORADOR DE-  
LA FUNCION JURISDICCIONAL.

Se considera al Ministerio Público como un au  
xiliar o colaborador del juez, porque todas sus decisio  
nes son dirigidas con el propósito de alcanzar un fin -  
único que es la aplicación de la ley penal al caso con-  
creto.

En realidad si es un colaborador del juez por  
sus funciones completas que realiza, como por ejemplo -  
ejerce tutela general sobre menores e incapacitados, es  
también consultor y asesor de los jueces y tribunales -  
entre otras.

Para el buen desarrollo de la sociedad el Es-  
tado delega obligaciones precisas a sus órganos estata-  
les y así procurar la paz y tranquilidad de la menciona  
da sociedad dentro de lo legal, por lo tanto el Ministe  
rio Público al encargarse de la persecución de los deli  
tos y ejercitar la acción penal, será un auxiliar o co-  
laborador del órgano jurisdiccional y así el juez pueda  
aplicar la ley.

d) EL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTITUCION Y -  
ORGANO SUI-GENERIS.

Concluimos diciendo como lo hacen algunos au-  
tores que el Ministerio Público es un órgano sui-gene -  
ris ya que es establecido por la Constitución Federal y



libre en sus funciones, es decir, no esta restringido - por ninguno de los poderes del Estado, si no por la mis ma Constitución Política de los Estados Unidos Mexica - nos, sobre todo por el artículo 102 que señala que es - nombrado por el Presidente de la República a propuesta - del Procurador General de la República, independiente - mente de que colabore o auxilie a la función administra - tiva y jurisdiccional.

El órgano persecutor realiza diferentes fun - ciones entre las cuales tenemos: "a) Es una autoridad - administrativa en la etapa de la averiguación previa; - b) Actúa como parte en el proceso al apoyar la acusa - ción; c) Es un auxiliar del juez, ejerciendo tutela ge - neral de menores e incapacitados y protegiendo los inte - reses del Estado". ( 32 )

#### 4.- DIVERSOS TIPOS DE MINISTERIO PUBLICO.

Como vimos anteriormente en los Estados Uni - dos Mexicanos existen diversas clases de Ministerio Pú - blico, entre los cuales se encuentran: el Ministerio Pú - blico del Distrito Federal, el Ministerio Público Fede - ral, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Pú -

---

( 32 ) "Ley Organica de la Procuraduría General de Jus - ticia del Distrito Federal". Ob. cit. Pág. 588- y 591.

blico del fuero común para cada una de las entidades federativas. Los mencionados Ministerios Públicos están regulados por los artículos 21, 73 fracción VI base 6a. el artículo 102 Constitucional y el artículo 13 Constitucional.

De estos Ministerios Públicos, analizaremos las atribuciones que le corresponden al del Distrito Federal y la del Ministerio Público Federal.

a) EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 73, fracción VI, base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica que "El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente". ( 33 )

Una vez señalado el fundamento que le corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal y partiendo de las atribuciones que le designan, es imposible que el Procurador realice tales atribuciones, por eso la Ley Orgánica y su Reglamento interior señalan los órganos que lo auxilian y sus funciones.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Pro-

---

( 33 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Pág. 63.

curaduría General de Justicia del Distrito Federal, men  
ciona que la institución del Ministerio Público en el -  
Distrito Federal, que está bajo el mando del Procurador  
General de Justicia, se le da una personalidad de repre-  
sentante social.

Nosotros consideramos que el órgano investiga  
dor manifiesta el interés social en la averiguación y -  
persecución de los ilícitos penales.

La Ley Organica de la Procuraduría General de  
Justicia del Distrito Federal para estar en concordan -  
cia con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, le seña-  
la al órgano investigador las siguientes atribuciones -  
sobresalientes: le corresponde la persecución de los de  
litos, realiza actividades de autoridad en la averigua-  
ción previa, es el titular de la acción penal y despues  
de la averiguación previa continua actuando en el proce  
so con el carácter de parte.

Por otro lado continuando con el análisis del  
artículo 21 de la Ley Suprema nos expresa "Incumbe al -  
Ministerio Público la persecución de los delitos" esta-  
función es una autentica averiguación y así lo indica -  
el 3o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de  
Justicia del Distrito Federal, cuando dice que el Minis  
terio Público recibe denuncias, acusaciones o querellas  
de situaciones que pueden ser objeto de un delito, que-  
para su investigación se apoya en la policía judicial y  
la policía preventiva así como por los servicios peri -

ciales y se puedan practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad del acusado o acusados y con esos argumentos se ejercite o no, la acción penal.

Continuando con la actividad persecutoria del representante social, el mismo artículo 3o. nos dice que el Ministerio Público devolvera al sujeto pasivo el goce de sus Derechos, de oficio o a petición del ofendido, con la condición que esté comprobado el cuerpo del delito en la averiguación previa solicitando, las garantías que estime pertinentes en caso de ser necesario y por último pedir el arraigo domiciliario.

Por lo que toca al ejercicio de la acción penal, la representación social la ejercerá ante los tribunales del Distrito Federal, cuando sean delitos del fuero común, requiriendo las órdenes de aprehensión o comparecencia de los demandados cuando esten comprobados los requisitos del artículo 16 de la Ley Suprema; además pedir en la forma que establece el citado artículo 16 Constitucional las órdenes de cateo convenientes.

Una vez que la policía judicial a realizado la aprehensión, el Ministerio Público envía al juez al detenido, conforme al artículo 107, fracción XVIII, parrafo tercero de la Constitución Política, es decir, dentro de las 24 horas siguientes a su detención; asimismo el Ministerio Público solicitará bienes necesarios para

garantizar la reparación del daño cuando afecten los interés patrimoniales; aportar las pruebas necesarias y practicar todas las diligencias que él crea pertinentes para aclarar los hechos, o sea el cuerpo del delito y - la presunta responsabilidad del acusado y expresar sus conclusiones dentro de los términos que señala la ley.

b) EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

José Franco Villa nos indica que el: "Ministerio Público Federal, es una institución dependiente del Ejecutivo Federal, presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delititos del orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine". ( 34 )

El artículo 102 y el 89 fracción II de nuestra Carta Magna es el fundamento legal de este Ministerio Público Federal y los cuales señalan que:

"ARTICULO 102.- La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, de - biendo estar presidida por el Procurador Gene

ral de la República..." ( 35 )

Lo precedente ordena que el Ministerio Público Federal dependerá del Procurador General de la República.

También nos dice este artículo que la persecución de los ilícitos penales que sean del fuero Federal le corresponden al Ministerio Público Federal, por tal motivo se encargará de solicitar las órdenes de aprehensión para detener a los delincuentes; investigar y ofrecer las pruebas para comprobar la presunta responsabilidad del indiciado, procurar que el proceso continúe con la consistencia o puntualidad que se requiere y así aplicar la justicia lo más rápido y preciso que lo requiera el caso, solicitar que se imponga la pena correspondiente y por último participar en los casos que la ley señale.

El mismo artículo 102 Constitucional en su párrafo tercero, nos señala que el Procurador General de la República actuara por sí mismo en los conflictos que se susciten entre dos o varios Estados de la República, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado así como en los asuntos en que la Federación sea parte como son los casos de los diplomáticos y los cónsules generales.

Para los demás problemas que requieran la presencia del Ministerio Público Federal, el Procurador General los resolverá él mismo o delegará esta función a uno de sus agentes. El citado Procurador es el asesor - jurídico del Presidente de la República y estará sujeto a lo que le señale la ley correspondiente, así como sus auxiliares, por lo tanto serán responsables de sus actos cuando incurran en alguna falta en el desempeño de sus funciones.

El artículo 89 en su fracción II, como señalamos anteriormente nos indica que el Procurador General de la República es nombrado y Removido por el Ejecutivo Federal.

Conforme al artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el Ministerio Público Federal tiene asignada las atribuciones siguientes:

"ARTÍCULO 15.- I. Recibir las denuncias y que-  
rellas de hechos que posiblemente constituyan  
un ilícito penal del fuero federal y practi-  
car todas las diligencias necesarias para in-  
tegrar la averiguación previa buscando y reca-  
bando, con auxilio de la policía judicial Fe-  
deral y de los servicios periciales, las prue-  
bas que acrediten el cuerpo del delito y la -  
presunta responsabilidad del indiciado y así-

ejercitar la acción penal; II. Admitir los elementos de pruebas que presente el indiciado o sus representantes legales; III. Solicitar a la autoridad judicial, conforme legalmente corresponda, las medidas precautorias; IV. Turnar a la Dirección General Jurídica los expedientes con su fundamento y motivo por el que no ejercito la acción penal o reserva; V. Recibir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y demás que le confieran otras disposiciones". ( 36 )

En cuanto a proceder judicialmente o perseguir los delitos de materia Federal que cuenta como fundamento legal en los artículos 21 y 102 de la Constitución Federal, siendo el 21 el que le señala su actividad persecutoria y el segundo menciona las funciones que le son atribuidas, podemos decir que en el desempeño de sus funciones ejercitara la acción penal necesaria y también solicitará la reparación del daño civil o penal que le corresponda como parte en el proceso.

Por lo que respecta al ser consejero del gobierno en asuntos jurídicos el Ministerio Público Federal realizará esta actividad al emitir su consejo jurí-

---

( 36 ) "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República". México. 1993. Pág 39 y 40.



dico al gobierno Federal en relación con la elaboración de un proyecto de ley así como aquellos casos que señale el Ejecutivo Federal o ya sea que lo pida el titular de una secretaría de los niveles de la Administración - Pública Federal, y orientará jurídicamente en aquella - materia que así lo requiera por una resolución dada por el Ejecutivo Federal. Esta última actividad es una modificación insertada a la Constitución de 1917 que no a - sido practicada en una forma apropiada de acuerdo a la - ley, de todas maneras el Ministerio Público Federal dará su opinión jurídica de los temas que le corresponden al Poder Ejecutivo y en que se requiere su parecer.

En la actividad de representar al gobierno en asuntos en que sea parte o tenga algún interés jurídico su participación será con el único fin de proteger los - intereses del gobierno y lo hará en forma de litigante - que asiste al proceso ante los tribunales en la misma - forma procederá en aquellos asuntos previsto por la Ley de Nacionalización de Bienes.

En los casos en que exista diferencia entre - dos o más Estado de la República, con un Estado y la Fe - deración o entre los poderes de un mismo Estado de la - Unión, igualmente en las discusiones en que sean partes los Diplomáticos y los Cónsules generales, su participa - ción será mediante dictamén jurídico cuando lo solici - ten las partes en conflictos.

Sigue la misma personalidad al ser incluido - como coadyubante en aquellos asuntos en que las entidades de la Administración Pública Federal sean partes o convengan a sus intereses jurídicos siempre y cuando - sea ordenado por el Presidente de la República o a petición de los coordinadores del sector en donde el Procurador decidirá lo que crea necesario de acuerdo a la urgencia que el caso lo requiera y beneficie el interés - público.

Su participación en el juicio de amparo se debe a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le - asigna esta función, para cuidar que se cumpla lo previsto en la Constitución y no se violen los Derechos - del ciudadano consagrados en la Ley Suprema, de igual - manera mediante este juicio de amparo se combate los actos de autoridad que perjudiquen las garantías que señala la la Carta Magna.

En términos generales se puede decir que el - juicio de amparo en el Derecho Mexicano viene siendo el instrumento apropiado para lograr el orden jurídico legal, por lo consiguiente entendemos la presencia de los agentes del Ministerio Público Federal en cada una de - las salas y tribunales federales.

La participación del representante social en el juicio de amparo es señalado por el artículo 107 de la Constitución en su fracción XV y recae en el Procura

dor General o el órgano investigador federal que sea -  
 nombrado. El artículo mencionado en su fracción XV nos-  
 señala que:

"ARTICULO 107...XV. El Procurador General de -  
 la República o el agente del Ministerio Públi-  
 co Federal que al efecto designare será par -  
 te en todos los juicios de amparo; pero po -  
 drán abstenerse de intervenir en dichos jui -  
 cios cuando el caso de que se trate carezca, -  
 a su juicio, de interés público". ( 37 )

Por lo general corresponde al Ministerio Pú -  
 blico elaborar los pedimentos procedentes en los ampa -  
 ros ante la Suprema Corte de Justicia de Nación, Tribu-  
 nales Colegiados de Circuitos y Juzgado de Distrito.

#### 5.- LEGISLACION SECUNDARIA QUE RIGE AL MINIS- TERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de  
 Justicia del Distrito Federal, establece la organiza -  
 ción y regulación propia del Ministerio Público del fue -  
 ro común, por lo que incertaremos aquellos artículos -  
 que consideramos base.

"ARTICULO 2o.- La institución del Ministerio -

Público del Distrito Federal, presidida por - el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones...

I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal..." ( 38 )

Esto nos lleva a la conclusión de que el órgano investigador del Distrito Federal se encargará de investigar las infracciones penales que sean del fuero común, es decir, que se cometan en el citado Distrito Federal.

"ARTICULO 3o.- En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

a) En la averiguación previa:

I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva;

III. Practicar las diligencias necesarias, para

---

( 38 ) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 588.

la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal". ( 39 )

Este artículo quiere decir que al representante social en la persecución de los ilícitos penales de materia común se encargará en la averiguación previa de admitir denuncias o acusaciones o querrelas de conductas que posiblemente sean delictiva; asimismo nos explica que le corresponde investigar las infracciones penales que se cometan en el Distrito Federal con ayuda de la policía judicial, de la preventiva y de los peritos, por último llevar a cabo todas las diligencias que se requieran y poder demostrar el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad de los que participaron y así poder ejercitar la acción penal.

"ARTICULO 26.- Los agentes del Ministerio no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de los magistrados y jueces del orden común". ( 40 )

---

( 39 ) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 588.

( 40 ) Idem. Pág. 597.

Este artículo nos señala que el representante social no puede renunciar a algún asunto sólo pueden excusarse al caso cuando haya una prohibición de las que se le mencionan a los juzgadores.

6.- EL MINISTERIO PUBLICO Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Ministerio Público aparte de contar con leyes que fundamentan y regulan su organización, funcionamiento y actuación en el Distrito Federal, también cuenta con leyes que le señalan la forma como debe proceder durante el procedimiento, ese ordenamiento es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que cuenta entre algunos con los siguientes artículos importantes que en seguida comentaremos:

"ARTICULO 2o.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal..." ( 41 )

Dicho artículo establece que el órgano investigador del delito es el titular de la acción penal.

"ARTICULO 3o...I.- Corresponde al Ministerio Público dirigir a la policía judicial en la -

---

( 41 ) "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. - Pág. 9.

investigación que éste haga para comprobar el cuerpo del delito...". ( 42 )

Aquí nos explica este artículo que la policía judicial actúa bajo las ordenes del Ministerio Público- cuando interviene en la investigación para demostrar la culpabilidad del infractor.

"ARTICULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo 95, es decir, cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas, el Ministerio Público nombrará dichos peritos". ( 43 )

Esto quiere decir que cuando se requieran de los conocimientos de alguna persona especializada en algún area o rama, el representante social nombrará un perito quien dará su opinión.

"ARTICULO 104.- Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia

---

( 42 ) "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. - Pág. 10.

( 43 ) Idem. Pág. 28.

y se entregará el cadáver a las personas que lo reclamen..." ( 44 )

En este artículo se explica que si una persona muere por alguna enfermedad que padecía, y así lo demuestran sus familiares, el Ministerio Público no ordena que se le haga la autopsia de ley.

"ARTICULO 262.- Los funcionarios y agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia o conocimiento..." ( 45 )

Tanto el Ministerio Público como la policía judicial deberán iniciar la investigación de una conducta delictiva al momento de que tengan conocimiento de la misma siempre que sean de las que se persiguen de oficios.

"ARTICULO 265.- Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la policía judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto de -

---

( 44 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 30.

( 45 ) Idem. Pág. 58.



lictuoso..." ( 46 )

Este artículo menciona que cuando se comienza la averiguación de un delito, la policía judicial y el representante social se presentarán en el lugar donde se cometió el ilícito penal y así poder dar fe de las personas y cosas perjudicadas o huellas dejadas por el delito.

"ARTICULO 266.- El Ministerio Público y la policía judicial del Distrito Federal están obligados, sin esperar a tener orden judicial a proceder a la detención de los responsables de un delito: I. En caso de flagrante delito, y II. En caso de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial que realice la detención". ( 47 )

El artículo escrito textualmente nos explica que se puede detener al infractor de una conducta anti-jurídica sin que exista, denuncia o acusación, cuando se está cometiendo el ilícito o cuando sea necesario por no existir ninguna autoridad judicial en el lugar de los hechos.

"ARTICULO 270.- Antes de trasladar al presunto

---

( 46 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 59.

( 47 ) Idem. Pág. 59.

responsable a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente, haciéndole saber el Derecho que tiene para nombrar defensor...". ( 48 )

Aquí se explica que el presunto responsable - dará su nombre, apellidos, ocupación, domicilio, de donde es originario y se le leerán sus Derechos y así poder nombrar su abogado, previamente a su remisión a una cárcel preventiva.

"ARTICULO 272.- Cuando el acusado sea aprehendido el Ministerio Público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a poner - inmediatamente al detenido a disposición de - la autoridad judicial, remitiéndole, al efecto, el acta correspondiente". ( 49 )

Esto quiere decir que una vez tomada la declaración por el representante social pondrá inmediatamente al procesado a disposición del juez con su respectivo expediente.

"ARTICULO 273.- La policía preventiva y la policía judicial estarán bajo la autoridad y - mando inmediato del Ministerio Público, la po

---

( 48 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 60.

( 49 ) Idem. Pág. 63.

licia preventiva sólo estará bajo sus ordenes cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos..." ( 50 )

Esto nos señala que la policía judicial actuará bajo la responsabilidad del órgano investigador, también menciona este artículo que la policía preventiva actuará bajo sus ordenes en el momento que participe en la investigación. El representante social y la policía judicial se someterán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, cuando tengan que realizar alguna diligencia antes de comenzar el procedimiento judicial.

"ARTICULO 284.- Los funcionarios del Ministerio Público y de la policía judicial asentaran, en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el ilícito penal". ( 51 )

El referido artículo nos menciona que el Ministerio Público y la policía judicial anotarán en el acta que practiquen todo lo visto con relación en la forma en que se llevo a cabo la conducta delictiva.

"ARTICULO 286.- Las diligencias practicadas -

---

( 50 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 63.

( 51 ) Idem. Pág. 66..

por el Ministerio Público y por la policía judicial tendrán valor probatorio pleno, si se ajustan a las reglas relativas de este Código". ( 52 )

Este artículo nos dice que todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, así como la que lleva a cabo la policía judicial se les dará toda veracidad si están hechas de acuerdo a lo que señala la ley.

CAPÍTULO TERCERO.  
ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO  
EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 1.- CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN.
- 2.- ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRI-  
TO FEDERAL.
- 3.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN ABSTRACTO.
- 4.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN CONCRETO.
- 5.- LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL.
- 6.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DEL DISTRITO FEDERAL.

## 1.- CONCEPTO DE ORGANIZACION.

Para abordar el tema sobre la organización del Ministerio Público, es preciso que señalemos que debemos entender por organización. Según Antonio Luna Arroyo nos informa que organización es la: "Acción y efecto de organizar u organizarse. En sentido aplicado-conjunto de reglas que en cada Estado determinan la jerarquía, composición de los órganos gubernamentales, y también se aplica a instituciones que sean de carácter-oficial". ( 53 )

También se ha dicho que es: "El conjunto de reglas jurídicas que determinan la jerarquía, composición y atribuciones de los órganos de un Estado encargado de administrar justicia. Por ejemplo el poder judicial". ( 54 )

De estas dos definiciones que anotamos arriba podemos deducir que el concepto de organización se refiere a la forma en que debe estar ordenado el órgano judicial de cada Estado, sobre todo en su función o actividad que desempeña de acuerdo a su categoría.

---

( 53 ) LUNA ARROYO, ANTONIO - J. ALCERRECA LUIS. "Diccionario de Derecho Agrario Mexicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1982. Pág. 577.

( 54 ) "Nueva Enciclopedia Larousse". Ed. Planeta, Barcelona - Madrid. 1984. Tomo VII. Pág. 7254.

2.- ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL -  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el diario oficial de la federación el día 12 de enero de 1989, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el buen desempeño de las funciones que le son atribuidas en la esfera de su competencia se integrará de la siguiente manera conforme al artículo 2o. del mismo Reglamento:

1. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
2. Subprocurador de Averiguaciones previas.
3. Subprocurador de Control de Procesos.
4. Oficial Mayor.
5. Contraloría Interna.
6. Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
7. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
8. Dirección General de Averiguaciones Previas.
9. Dirección General de Control de Procesos.
10. Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
11. Dirección General del Ministerio Público - en lo Familiar y Civil.

12. Dirección General de la Policía Judicial.
13. Dirección General de Servicios a la Comunidad.
14. Dirección General de Servicios Periciales.
15. Unidad de Comunicación Social.
16. Organos Desconcentrados por Territorio.
17. Comisiones y Comités". ( 55 )

Ahora procederemos a nombrar algunas de las actividades más importante de algunos de los que integran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal realizará las siguientes funciones: "I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran; - II. Someter al acuerdo del Presidente de la República - los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el Estado de los mismos; III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas; IV. Propo -

---

( 55 ) "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". - Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. Pág. 602.



ner al Presidente de la República los proyectos de leyes reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría; V. Proponer al Presidente de la República, acciones y mecanismos de coordinación que coadyuben a la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública - en el Distrito Federal...". ( 56 )

La Dirección General de Averiguaciones Previas desempeña las siguientes actividades: "I. Admitir denuncias, acusaciones o querellas de conductas que posible - mente sean antisociales; II. Le corresponde averiguar - los ilícitos penales del fuero común con la ayuda de la policía judicial y de la preventiva, así como de los ser - vicios periciales realizando las diligencias pertinentes para integrar la averiguación previa y reuniendo todas - las pruebas posibles para la comprobación del cuerpo del delito y la culpabilidad de los que participarán en la - conducta antisocial; III. Poner inmediatamente al delin - cuente ante la autoridad correspondiente cuando sea fla - grante delito o caso urgente conforme al artículo 16 de - la Constitución; IV. Apoyar al Ministerio Público Fede - ral y al del fuero común; V. Rendir los informes neces - rios para su intervención en los juicios de amparo; VI.-

---

( 56 ) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal. Ob. - cit. Págs. 603, 604, 605 y 606.

Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo...". ( 57 )

A la Dirección General de Control de Procesos le corresponde: "I. Participa en el proceso penal, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculpados y la reparación del daño; II. Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; III. Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes; IV. Remitir a la Dirección General de Policía Judicial por conducto del Procurador, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo e informar de su cumplimiento al Procurador; V. Estudiar los expedientes en los que se le dé vista por estimar que existan hechos que puedan constituir un delito, promover lo procedente e informar sobre el particular, expresando su opinión debidamente fundada y motivada; VI. Someter a la aprobación del superior inmediato los criterios que deben observarse en los pliegos de consignaciones...". ( 58 )

---

( 57 ) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. - cit. Págs. 619 y 620.

( 58 ) Idem. Págs. 620, 621, 622 y 623.

La Dirección General del Ministerio Público - en lo Familiar y Civil tiene las siguientes funciones:- "I. Intervenir en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos en - que por disposición legal sea parte o deba darse vista- al Ministerio Público; II. Vigilar la debida aplicación de la ley en los asuntos de materia civil y familiar, - en los casos en que la ley lo disponga expresamente; - III. Defender a los incapaces no sujetos a patria potes- tad o tutela; IV. Interponer los recursos legales que - procedan...". ( 59 )

La Policía Judicial tendrá las siguientes ac- tividades: "I. Intervendrá en la investigación cuando - se lo solicite el representante social, también partici- pará de la investigación del ilícito penal cuando lo co- nosca directamente dando aviso inmediatamente al órgano investigador; II. Encontrar las pruebas que acrediten - el delito y comprobar la culpabilidad del acusado; III. Entregar las citas y presentar a las personas; IV. Eje- cutar las órdenes de presentación, comparecencia, apre- hensión y cateo que emita el juez...". ( 60 )

---

( 59 ) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. - cit. Págs. 625 y 626.

( 60 ) Idem. Pág. 627.

## 3.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN ABSTRACTO.

De lo anterior se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VI, base 6a., establece que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal es designado por el Ejecutivo Federal, a él mismo corresponde destituirlo si lo considera conveniente, en los mismos términos se expresa el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en concordancia con la fracción II del artículo 89 de nuestra Carta Magna.

Los subprocuradores igualmente son nombrados y removidos por el Organismo Ejecutivo Federal y contara con los mismos requisitos que se le exigen al Procurador General de Justicia del Distrito Federal como lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para desempeñar el cargo de órgano investigador del delito se deben reunir los requisitos que menciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los cuales son:

- "I. Que sea persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Justificar una conducta intachable y no -

haber sido sentenciado por ilícitos penales intencionales o preterintencionales;

- III. Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión. Están obligados a contar con un mínimo de tres años en el ejercicio de su profesión, junto con los requisitos citados anteriormente". ( 61 )

En cuanto al orden federal la Constitución Política nos informa en su artículo 102 que el Procurador General de la República contará con los mismos atributos con que cuenta un Ministerio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la misma forma lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Este Procurador es designado también por el Presidente de la República y al mismo Ejecutivo Federal le corresponde removerlo, en relación con lo último anotado, la fracción II del artículo 89 de la Constitución Federal nos señala lo mismo. Los mismos requisitos se le señalan al sustituto del Procurador.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República estipula las condiciones que debe tener el Ministerio Público Federal para desempeñar el cargo y los cuales son:

---

( 61 ) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 594.

- "I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o dolosos, y
- III. Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Por último se le pide también como requisito que acredite el exámen de oposición". ( 62 ) De este último requisito se debe recalcar la importante modificación hecha al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que señala la posibilidad de nombrar Agentes Especiales para que junto con el Ministerio Público Federal participen en casos que lo requieran y que el Procurador lo crea necesario. También se puede nombrar visitadores especiales o asesores, estos serán personas independientes del órgano investigador y a los cuales no se le aplicarán las prohibiciones citadas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pero si las que menciona el artículo 27 de la misma ley.

Como podemos ver esta modificación trae nue -

---

( 62 ) "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República". Ed. Porrúa, S. A., México. 1990. Pág. 347.

vas perspectivas al funcionamiento del Ministerio Público Federal, partiendo del punto de vista de la calidad con que cuentan estos Agentes, Visitadores o Asesores - Especiales, para contribuir con sus conocimientos y su prestigio.

Los mencionados Agentes, Visitadores o Asesores Especiales serán juristas que tengan la máxima reputación personal y profesional, entre los que podemos mencionar a los que hayan desempeñado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Procuradores o Subprocuradores Generales del Ministerio Público Federal, que por sus facultades pueden ayudar para el buen funcionamiento en la impartición de la justicia Federal.

#### 4.- CAPACIDAD SUBJETIVA EN CONCRETO.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se refieren a la imposibilidad legal de ejercer simultáneamente ciertas funciones, los dos artículos impiden a los Agentes del Ministerio Público laborar en otro cargo oficiales, excepto los que sean de índole docente y los que permite el Procurador que ejerzan siempre y cuando no se refieran a las que -

se prohíben. Otros cargos privados que se le prohíben - son el desempeño de la abogacía sólo que sea por motivo personal de su cónyuge o concubinas, ascendientes o descendientes, hermano, adoptante o adoptado.

En cuanto a los impedimentos, lo mismo el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como el 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se refieren al principio de irrecusabilidad del representante social, principio que ya hemos estudiado, este principio quiere decir que el órgano investigador puede escusarse por algunas de las prohibiciones que se señalan a los juzgadores.

Los auxiliares por lo general ejercen toda la actividad que realiza el órgano investigador, situación que no se presenta con los sustitutos del Ministerio Público Federal que únicamente participan en la averiguación previa. Sin embargo el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República extiende su participación ya que concede facultades al procurar de que nombre a que empleado federal concierne la designación para que suplan la ausencia del Ministerio Público, esto será cuando no existan otros agentes en la institución.

El Ministerio Público Federal se auxiliara en sus funciones por el siguiente personal: según el artí-



culo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General - de la República por : "I. La policía judicial federal, - y II. Los servicios periciales de la Procuraduría General de la República; asimismo, son auxiliares del Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del fuero-común y la policía judicial y preventiva del Distrito - Federal...". ( 63 )

#### 5.-LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Los primeros antecedentes que se tienen de la policía surgen desde los principios de la humanidad, es decir, el mismo momento en que el hombre se une para - convivir en sociedad, el guía de esa sociedad elaboró - normas para mantener el orden en la comunidad, tales - normas fuerón encomendadas a varios integrantes del gru - po y así se pueda cumplir con lo establecido en esas le - yes y para que se respeten.

Los mencionados integrantes con el transcurso del tiempo pasaron a ser la policía que como lo señalan sus raíces quiere decir "El buen orden que se observa y guarda en las ciudades y Repúblicas cumpliéndose las le - yes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno".

---

( 63 ) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Re - pública. Ob. cit. Pág. 346.

Sam López nos dice "Que la policía judicial, - en cualquier lugar del mundo y en México, es una institución o corporación especializada al servicio de la autoridad y de la justicia que ve en ella a su más eficaz auxiliar y colaborador para resolver los problemas de - la vida diaria". ( 64 )

La actividad judicial en un principio no era realizada por la policía judicial como ocurre ahora, en ese tiempo la llevaban a cabo otras autoridades y entre las cuales se encontraba la policía preventiva.

El Código de Procedimientos Penales de 1880 y el de 1894 y otras leyes hasta antes de la Constitución Política de 1817 le señalaban esta actividad, al inspector general de policía, los inspectores, sub-inspectores, juez de paz, Ministerio Público y al juez de ins - trucción estos dentro del Distrito Federal.

En los Estados de la República correspondía a los sub-inspectores e inspectores, por el órgano investigador, los jueces de paz y otras autoridades pareci - das.

La función investigadora y persecutoria se ha ce especializada en la Constitución de 1917, concreta - mente en el artículo 21 que señala que "La persecución-

---

( 64 ) SAN LOPEZ, JESUS ANTONIO. "Policía Judicial en - México". Litho Ediciones América, S. A. de C. V. México. 1988. Pág. 11.

de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...". ( 65 ) Como se observa surge una policía especializada que recibe el nombre de policía judicial que actuará bajo las órdenes del Ministerio Público.

La policía aparece para defender las leyes, a él le corresponde ejecutar las normas jurídicas dictadas por el Estado. También empleará su fuerza frente a aquellas personas físicas o morales que sean un riesgo para la ley, el orden y la seguridad de la nación.

Se comprende asimismo como una corporación organizada y asignada por el Estado a cuidar el orden jurídico de aquellos riesgos usuales que sean un eminente peligro para la sociedad.

La mayoría de los autores al tratar el tema de la policía coinciden en la definición de la misma ya que nos dicen que es un cuerpo de seguridad del orden público.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de investigaciones Jurídicas expresa que la palabra policía deriva del "Latín Politia, organización política, administración, que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad. Señala también que aún cuando la voz policía puede entenderse-

---

( 65 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Pág. 19.

como lineamientos de la actividad política y administrativa de acuerdo con su acepción original en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales judiciales". ( 66 )

La clasificación de los cuerpos de policía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, nos señaló las funciones que le corresponden a la policía, se le indicó dos perspectivas para vigilar la ley, mencionándolo en su artículo 21 que nos dice:

"ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa-

que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso". ( 67 )

En el dispositivo transcrito se observa la actividad de una policía investigadora que corresponde a la policía judicial. Además se indican las actividades de la policía preventiva aunque no se nombre. Por lo tanto podemos decir que existen dos clases de policía: La policía persecutora o judicial y la policía preventiva o administrativa; la primera persigue e investiga hechos delictivos para encontrar el presunto responsable de la conducta antijurídica recabando todas las pruebas posibles y así ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, la segunda se encarga de cuidar el orden público y la seguridad de las personas, concretamente su actividad es la de prevenir los delitos.

La policía preventiva puede en un momento da-

do realizar la función de la policía judicial y ésta última también puede desempeñar la función de la policía preventiva, es decir, cuando el asunto sea urgente la policía común puede conocer el hecho delictivo y practicar las primeras averiguaciones auxiliando a la policía judicial, por otro lado la policía judicial auxiliara a la policía administrativa en caso de flagrante delito.

Lo más correcto sería que la policía preventiva, prevenga y evite los hechos delictivos antes de que se cometan o al momento de su comisión y que la policía judicial averigüe el ilícito penal y ponga al presunto responsable a disposición del órgano investigador.

En otras palabras a la policía común le corresponde ejecutar y cuidar las medidas de seguridad y buen gobierno, es decir, llevar a cabo las faltas administrativas, esto no quiere decir que no pueda proceder en el instante de la comisión de un hecho delictivo. En cambio a la policía judicial unicamente le corresponde la investigación y persecución de la conducta delictiva.

Giovanni Leone señala que por policía judicial se entiende "Aquella particular actividad de la policía encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, recoger todo lo demás que pueda servir para la aplicación de la ley penal, y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores conse-

cuencias". ( 68 )

Nos dice este autor que la policía judicial - al tener una función en concreto, se diferencia de la - policía de seguridad, ya que la primera interviene después de haberse consumado el hecho delictuoso, y la segunda los previene.

Guillermo Colín Sánchez en su libro de Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, se expresa de la policía judicial como una corporación que auxilia en la impartición de la justicia; a la representación social la auxilia practicando las primeras diligencias - del hecho delictivo, también ayuda recavando todas las pruebas posibles y pone a disposición de la autoridad - correspondiente al autor del delito, a las personas que le constan los hechos, y a los perjudicados; por último auxilia a la autoridad judicial cumpliendo con las ordenes que se le señalan o sea las de presentación, aprehensión e investigación.

Igualmente señala que la policía judicial participa en la investigación una vez que se a consumado - el hecho punible, que es la condición indispensable para que intervenga.

Las actas del Ministerio Público auxiliado - por la policía judicial cuando se efectúan conforme a -

lo que establece el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal causarán pleno valor probatorio siempre que cumplan con los requisitos que el propio ordenamiento establece.

El artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, confirma lo mencionado, ya que nos expresa que no tiene porque volver a hacerse las diligencias practicadas por el representante social como por la policía judicial.

El Licenciado Carlos Franco Sodi nos dice en su libro "Que las actas del Ministerio Público y de la policía judicial hacen prueba plena, porque la experiencia enseña que es más facil obtener la verdad real de los hechos cuando se practican las diligencias dentro de un término corto a la comisión del delito. Que si transcurre el tiempo, intervienen consejos de personas interesadas para que los organos de prueba alteren la verdad y así se nota la frecuencia con que los órganos de prueba se retractan ante la autoridad judicial de las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público y la policía judicial, por consejos del acusado o su defensor. A veces se les llega a ofrecer una retribución económica y que por otro lado, si el Ministerio Público es una institución de buena fe, interesada tanto en que se aplique una sanción al culpable, como que se reconozca su inocencia, no hay razón para negar que las dili -



gencias de la policía judicial tengan pleno valor probatorio". ( 69 )

El artículo 21 de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos señala las atribuciones que le corresponden a la policía y que son las siguientes:

Le corresponde investigar los delitos cuando el órgano investigador requiera su intervención o cuando él mismo tenga conocimientos del ilícito penal, buscar las pruebas de la conducta delictiva para poder acreditar la responsabilidad penal de los que intervinieron en el delito, y entregar las ordenes que gira el representante social y las que solicite el juez, deberá poner a disposición del Ministerio Público a la persona aprehendida y a las que se soliciten por orden de comparecencia y demás que señale la ley. Para mayor precisión se transcribe a continuación el numeral 21 del mencionado cuerpo legal:

"ARTICULO 21.- La policía judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común,

---

( 69 ) Citado por BORJA OSORNO, GUILLERMO. "Derecho Procesal Penal". Ed. M. Cájica jr. S. A., Puebla México. 1969. Pág. 122.

para este efecto, podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible; la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero debiera dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la policía judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y los demás mandamientos que le señale la autoridad judicial". ( 70 )

#### 6.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los principales auxiliares del Ministerio Público en el Distrito Federal son la policía judicial y los servicios periciales. Las funciones que desempeñan tanto la policía judicial como los servicios periciales se llevan a cabo por medio de la Dirección General de la Policía Judicial y de la Dirección General de los

---

( 70 ) Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 596.

Servicios Periciales. Asimismo el Ministerio Público se auxilia de los Servicios Sociales, aunque no lo auxilian cuando ejercite la acción penal, si lo ayudan a solucionar los problemas de carácter social que surgen en la vida diaria de dicho órgano investigador.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 11 añade que son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal la Policía Judicial, los Servicios Periciales y la Policía Preventiva, los citados elementos actuarán cuando lo solicite el órgano investigador.

Osorio y Nieto en su libro la Averiguación Previa nos dice que "La policía judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público". ( 71 )

El artículo 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresa que la "Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos". ( 72 )

( 71 ) OSORIO Y NIETO, CESAR A. "La Averiguación Previa". Ed. Porrúa, S. A., México. 1989. Pág. 54.

( 72 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 63.

La Policía Judicial auxiliara al Ministerio - Público cuando la investigación de los hechos necesite de la experiencia policiaca, que muchas veces no tiene el Ministerio Público, o porque el representante social al tener multiples funciones no puede dirigir personalmente dicha investigación o ya sea por la peligrosidad del delincuente, o que exista la flagrancia en el delito.

En cuanto a la ayuda que prestan los Servicios Periciales al Ministerio Público, el mismo Osorio Y Nieto expresa que los "Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictámen (Peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos". ( 73 )

La intervención de los Servicios Periciales en la averiguación previa será cuando se necesite de los conocimientos o de la experiencia de alguna persona especializada en la materia, siendo esa la forma como auxilian al representante social y así lo confirma el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que nos dice:

---

( 73 ) OSORIO Y NIETO, CESAR A. Ob. cit. Pág. 56.

"ARTICULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando al acta el dictámen correspondiente". ( 74 )

Y el 162 del mismo ordenamiento que dice:

"ARTICULO 162.- Siempre que para el exámen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos". ( 75 )

El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal expresa que:

"ARTICULO 22.- Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictámen". ( 76 )

---

( 74 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 28.

( 75 ) Idem Pág. 43.

( 76 ) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 596.

Son objeto de peritación como señala la definición, las personas cuando se trata de lesiones, violación y estupro; los hechos en los casos de delitos ocasionados por tránsito de vehículos; las cosas cuando en el delito que se investiga existen objetos relacionados con el mismo ilícito penal, por ejemplo en los fraudes el peritaje serán los documentos, en el homicidio que se efectúa con arma de fuego el peritaje recae en el arma; en los mecanismos cuando en el delito ocasionado por tránsito de vehículos existió alguna falla mecánica; los cadáveres con el objeto de saber la causa de la muerte.

Los peritos que más auxilian al Ministerio Público son: Los peritos médicos, los peritos en materia de tránsito de vehículo, peritos mecánicos, los peritos valuadores, los peritos en balística, así como los peritos grafoscópicos.

Por lo que toca a los servicios sociales esta "Es la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de atender situaciones de tipo social". ( 77 )

Estos últimos apoyan al Organismo Investigador cuando en la averiguación previa surgen circunstancias enlazadas con la conducta delictiva que necesitan una -

apropiada atención, particularmente las de tipo social-  
y familiar como la de menores abandonados, extraviados-  
o maltratados o bien enfermos mentales.

**CAPÍTULO CUARTO.**  
**ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL**  
**DISTRITO FEDERAL.**

- 1.- CONCEPTO DE ATRIBUCIONES.
- 2.- ATRIBUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.
  - a) LA FUNCIÓN INVESTIGADORA.
  - b) LA FUNCIÓN PERSECUTORIA.
  - c) LA FUNCIÓN ACUSATORIA.
  - d) LA FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL SUJETO PASIVO.
- 3.- LOS PERIODOS O ETAPAS PROCEDIMENTALES PENALES.
- 4.- NOTITIA CRIMINIS.
- 5.- LA FUNCIÓN INVESTIGADORA.
- 6.- INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- 7.- EL CUERPO DEL DELITO.
- 8.- EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y EL OFENDIDO.
- 9.- EL PROBLEMA DE TEMPORALIDAD DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.



## 1.- CONCEPTO DE ATRIBUCIONES.

El concepto de atribución significa "El acto de imputar o achacar, es decir, referir algo a alguien, proviene del verbo latino "tribuere" que denota dar o conceder. Dentro del orden jurídico atribución implica el otorgamiento de facultades, derechos u obligaciones a cualquier órgano del Estado para desempeñar algunas de las funciones en que se manifiesta su poder público o poder de imperio". ( 78 )

El otorgamiento de facultades y derechos y obligaciones se lo concede la ley o nuestra Carta Magna.

En esta época, el Estado realiza funciones que van encaminadas a resolver las necesidades de la comunidad y así poder lograr que exista el estado de justicia, nivelando las diferencias que hay entre las clases sociales altas y las clases sociales débiles, también realiza funciones que las personas privadas no pueden desempeñar, por lo tanto sus atribuciones son muchas.

Por medio de sus atribuciones el Estado efectúa diversos actos y hechos mediante el cual logran sus

---

( 78 ) BURGOA O., IGNACIO. "Diccionario de Derecho Constitucional Garantía y Amparo". Ed. Porrúa, S. A. México. 1984. Pág. 53.

finés y que son de varias formas, podemos señalar por ejemplo: las de seguridad, vigilancia, culturales, económicos y otras. Estas atribuciones se encomienda a funcionarios públicos quienes desarrollan tales facultades que le confiere la ley.

Anteriormente señalamos que el otorgamiento de facultades lo concede la ley o la Constitución, pero también lo puede conceder cualquiera de los niveles de la administración pública y leyes reglamentarias u ordinaria.

Cuando la ley le señala a un funcionario Público facultades de decisión y ejecución o bien una de ellas, nos encontraremos frente a un órgano de autoridad, como el Ministerio Público o el juez, por el contrario si le otorga facultades de auxilio será un órgano auxiliar como la Policía Judicial o Preventiva.

## 2.- ATRIBUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

En nuestro sistema Jurídico Mexicano el representante social tiene diversas funciones y atribuciones por ejemplo en el Derecho Civil, en los casos de tutela social representa a los incapacitados y ausentes; en el Derecho Familiar protegiendo los intereses de los menores en caso de divorcio; en el Derecho Mercantil, en los asuntos de aprobación de las sociedades mercantiles en materia de amparo, nos dice Alfonso Noriega en su lí

bro Lecciones de Amparo, "es la institución que le corresponde cuidar el orden legal y por ende Constitucional". ( 79 ) El artículo 5o. fracción IV de la Ley de amparo establece que es parte en el juicio de amparo y que puede intervenir en el mismo; ( 80 ) en materia penal, la institución que estamos comentando desempeña las siguientes funciones: le corresponde la investigación de los delitos, asimismo la persecución del infractor o presunto responsable del delito, tiene a su mando a la policía judicial, esta última nace en el Derecho Mexicano, tiene el monopolio en el ejercicio de la acción penal con excepción de los juicios políticos que señala el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que corresponde a la cámara de diputados ejercitarla ante la cámara de senadores y esta última aplicará la sanción correspondiente, representa a la víctima del delito; y por último es el consejero jurídico del Presidente de la República.

Los artículos 21 y 102 Constitucional establecen las atribuciones que le corresponden al representante social.

Señalamos en forma general las actividades -

---

( 79 ) NORIEGA, ALFONSO. "Lecciones de Amparo". Ed. Porrúa, S. A., México. 1991. Pág. 43.

( 80 ) TRUEBA URBINA, ALBERTO. TRUEBA BARRERA, JORGE. "Nueva Legislación de Amparo Reformado". Ed. Porrúa, S. A. México. 1988. Pág. 52.

del órgano investigador, corresponde el estudio de las funciones de la citada institución, dentro del marco del Derecho Procesal Penal.

A nuestro entender cuatro son las funciones que dentro del Derecho Procesal Penal corresponden al Ministerio Público: La función investigadora, la función persecutoria, la función acusatoria y la función de representación del sujeto pasivo.

a) LA FUNCION INVESTIGADORA.

La función investigadora del representante social esta reglamentada por el artículo 21 de la Ley Suprema, en concordancia con el artículo 16 del mismo ordenamiento, cuyo objeto es ejercitar la acción penal o abstenerse de ejercitarla. La mencionada función es un período preprocesal, en la cual el órgano investigador una vez reunidos los requisitos que menciona el artículo 16 Constitucional, comienza la investigación para saber si en verdad se cometió un ilícito penal, las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se realizó así como la presunta culpabilidad del autor o de los autores que intervinieron en el hecho delictuoso, todo lo anterior para que este fundado el ejercicio de la acción penal ante el juez.

En la función investigadora el Ministerio Público para cumplir con sus objetivos realiza varias diligencias, como son la de interrogar al sujeto pasivo,

al indiciado, y a los testigos, solicita la intervención de los servicios periciales si es necesario, realiza la inspección ocular sobre personas, lugares o cosas que tengan conexión con el hecho punible que se está averiguando, estudia y agrega a la investigación el reporte de la policía judicial, así como la confrontación entre otras. Como vemos lleva a cabo varias diligencias con la finalidad de comprobar la comisión de una conducta que es castigada por la ley o lo que es lo mismo es un trabajo único de investigación, ya que tiene que reunir las pruebas que comprueben la existencia de la infracción penal y se acredite la presunta responsabilidad del delincuente.

#### b) LA FUNCION PERSECUTORIA.

La función persecutoria del Ministerio Público tiene conexión con el ejercicio de la acción penal.

El representante social cuenta en el Sistema Procesal Mexicano con el monopolio de la acción penal - con excepción de los previstos en el artículo 110 de nuestra Carta Magna como ya mencionamos anteriormente, - a él corresponde la persecución del hecho delictivo como lo señala el artículo 21 de la Constitución.

Esta función la realiza el Ministerio Público por medio de una serie de actividades con el fin de perseguir al que de las investigaciones hechas tengan el carácter de presunto responsable de la conducta antiso-

cial y comprobar el cuerpo del delito por cualquiera de los medios que señala la ley, como la presunta responsabilidad del delincuente y así cumplir con su función acusatoria que es la consignación.

La función persecutoria tiene un contenido y una finalidad; el contenido se refiere a la ejecución de varias actividades necesarias para que el delincuente no evite que se cumpla la acción de justicia, y la finalidad que se cumplan las sanciones.

Decíamos que la función persecutoria esta relacionada con el ejercicio de la acción penal, por lo que creemos necesario explicar en que consiste el ejercicio de la citada acción.

El ejercicio de la acción penal tiende a perseguir al individuo que ha cometido una infracción al Código Penal y exigir la responsabilidad de aquellas personas que han caído en la hipótesis que señala la ley. FLORIAN dice que acción penal es "Un poder jurídico que tiene por objeto excitar y promover ante el órgano jurisdiccional sobre una determinada relación del Derecho Penal". ( 81 )

c) LA FUNCION ACUSATORIA.

La función acusatoria la realiza el Ministe -

---

( 81 ) Citado por GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Ob. - cit. Pág. 38.

rio Público después de cumplir con la investigación de la conducta antisocial que es denunciada y de integrarse la averiguación previa correspondiente y ejercitarse la acción penal a través de la consignación y es en este momento cuando el órgano investigador acusa y no cuando el órgano investigador dicta sus conclusiones acusatorias como no señalan algunos tratadistas.

No estamos de acuerdo con esto último de que el Ministerio Público acusa cuando formula sus conclusiones, por la razón de que ¿que actividad cumplió en el momento de consignar la averiguación previa? cosa que llebo a cabo luego de una serie de investigaciones de la conducta delictiva y de estar completamente de acuerdo que con esta investigación se llegó a la conclusión de que si se cometió el delito, se comprobó la presunta responsabilidad del acusado y se reunieron los requisitos que menciona el artículo 16 Constitucional; consideramos como señalamos líneas arriba que el representante social tiene su función acusatoria al momento de la consignación de la averiguación previa ante el juez para que aplique la ley al caso concreto, no importando si las conclusiones son inacusatorias, ideas que no compartimos porque el órgano investigador no le corresponde juzgar labor que corresponde al juez.

Por otra parte para que el representante social no realice funciones que le corresponden al juez como la de acusar o no acusar según su parecer sobre la

presunta responsabilidad del acusado o de su irresponsabilidad, compartimos la opinión de los artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ambos artículos explican que cuando el Ministerio Público formula conclusiones no acusatorias, orillán al juez a sobreseer el caso, poniendo en libertad al delincuente y que el sobreseimiento produce los mismos resultados de una sentencia absolutoria.

Lo lógico sería que el juez debe continuar con el proceso hasta que se dicte sentencia para determinar la responsabilidad del procesado o si es inocente para no apegarse unicamente a lo que señala el Ministerio Público.

#### d) LA FUNCION DE REPRESENTACION DEL SUJETO PASIVO.

La función de representación del sujeto pasivo la lleva a cabo en el ejercicio de la acción penal representando al mencionado sujeto pasivo en el proceso penal, en el cual no tiene un interés personal sino general, es decir, proteger a los integrantes de la sociedad a la cual representa sobre la delincuencia.

### 3.- LOS PERIODOS O ETAPAS PROCEDIMENTALES PENALES.

Para estudiar los períodos del Procedimiento Penal que será objeto de nuestro estudio en este punto,



analizaremos como los dividen en la doctrina y en la le gislación mexicana.

El Procedimiento Penal afirma González Bustamante "Esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal". ( 82 ) Esta principia cuando el Ministerio Público se le informa que se ha realizado una conducta ilícita y él se encargará de averi - guar tal conducta, culmina con la sentencia que dictan los tribunales.

La sucesión de este conjunto de actuaciones, reguladas por el Derecho Procesal Penal, que constitu - yen el procedimiento y que son realizadas por las autoridades correspondientes y por los demás sujetos procesales que en el mismo intervienen, llevan un órden lógi - co y cronológico, es decir, los actos primero son unos y luego otros, pero no pueden realizarse al mismo tiempo todos, o sea se coordinan, unos actos son antecedentes del que sigue. Los actos van dirigidos a un mismo - fin que es la sentencia.

Entre los autores mexicanos existen diferen - cias cuando tratan la división del Procedimiento Penal - así tenemos que el mismo González Bustamante hace una -

---

( 82 ) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Ob. cit. Pág. -  
122.

reproducción de la división señalada por el Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, averiguación - previa, instrucción, juicio y ejecución, pero estima - que este último período no integra el Procedimiento Penal, pues corresponde al Derecho Penitenciario cuya meta es que el órgano encargado de la ejecución de la sentencia mencione el modo como se debe tratar al reo y en que lugar cumplirá su condena.

Agrega el mismo autor que la averiguación previa también conocida como fase preprocesal, es el período en donde se investiga el ilícito penal y en donde se reúnen los elementos de prueba para que el órgano investigador pueda ejercitar la acción penal o no la ejercita. Aquí tiene el carácter de autoridad, admite denuncias y querrelas por hechos que esten catalogados por la ley como delictivos y realiza las primeras diligencias para comprobar la presunta responsabilidad del delincuente.

La instrucción la divide a la vez en dos partes; la instrucción previa y la instrucción formal. La primera principia con el auto de radicación y concluye con el auto de formal prisión o sujeción a proceso. Este período tiene por objeto que el delincuente sea declarado formalmente preso o en su caso dejarlo en libertad por falta de elementos para procesar. La instruc-ción formal inicia con el auto de formal prisión y termina con el auto que declara cerrada la instrucción, la

finalidad de este período es mejorar la averiguación y así al concluir el proceso se señale que realmente existe el ilícito penal y la responsabilidad del procesado-debidamente comprobada.

El auto de radicación consiste "En sujetar a las partes, al Ministerio Público, al procesado y al ofendido a la jurisdicción de determinado tribunal, es decir, a partir de este momento las partes quedan sujetas a las determinaciones del juez". ( 83 )

El auto de formal prisión es el término Constitucional de 72 horas en el cual se resuelve la situación jurídica del delincuente.

Al período del juicio lo divide en tres fases: Actos preparatorios, debate y sentencia; los primeros consisten en las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa. Recibidas estas surge el debate que tiene su contenido en la audiencia y luego se dicta sentencia.

Franco Sodi menciona dos períodos el de instrucción y el de juicio. El de instrucción se inicia con el auto de inicio o radicación y culmina con el que la declara cerrada, a su vez subdivide este período en la siguiente forma:

---

( 83 ) PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. Citado por GONZALEZ BUS TAMANTE, JUAN JOSE. Ob. cit. Pág. 204.

El primer período, el de 72 horas, que se inicia cuando el detenido es presentado ante el juez y en el cual se aportan las pruebas para decidir sobre la formal prisión del acusado o dejarlo en libertad por carecer de elementos que obren en su contra.

El segundo período conocido como el de ins - trucción que se da entre el auto de formal prisión y el que declara agotada la averiguación.

El tercer período, según nos señala Franco Sodi, comienza con el auto que declara agotada la averi - guación y culmina con el que cierra definitivamente la instrucción.

El juicio expresa que se subdivide en dos fa - ses: la preparatoria a juicio y el juicio propiamente - dicho, en relación con este último señala que existe - cuando en el proceso penal el tribunal decide si el pro - cesado es o no responsable del ilícito que dió origen - al procedimiento, en consecuencia, actos de juicio son - los que impliquen, constituyan o expresen tal afirma - ción, mientras que los actos que los faciliten serán - "preparatorios a juicio" en el cual quedan comprendidos las conclusiones del representante social, las conclu - siones de la defensa, auto citado para la audiencia y - el proyecto de sentencia; en el juicio se incluye la - sentencia.

Nada nos dice Franco Sodi en relación con el período de ejecución, agrega el mismo autor que la ave -

riguación previa en su opinión no corresponde al proceso penal judicial, por la razón de que la citada averiguación previa es para preparar el ejercicio de la acción penal para que exista el procedimiento inmediato.

El tratadista Manuel Rivera Silva hace una división más completa, pues abarca el procedimiento penal en general y lo divide en la forma siguiente:

a) Período de Preparación de la acción procesal o de averiguación previa, inicia cuando el Ministerio Público conoce de algún hecho que se presume ilícito y concluye con la consignación ante el juez. El objeto que tiene esta etapa es que el órgano investigador -reuna los elementos necesarios para que el juez dicte -la sanción correspondiente.

b) El período de preparación del proceso, se inicia con el auto de radicación y culmina con el auto de formal prisión y tiene como finalidad recabar los elementos para comprobar la existencia del ilícito penal y la probable responsabilidad del procesado.

Al período del proceso lo subdivide a la vez en: instrucción, período preparatorio a juicio, discusión o audiencia y fallo del juicio o sentencia.

La instrucción comienza con el auto de formal •prisión y termina con el auto que la declara cerrada, -su finalidad es investigar la existencia de los delitos las circunstancias que obraron en su comisión y la culpabilidad o no del acusado.

El período preparatorio a juicio que comprende del auto que declara cerrada la instrucción al auto que se cita para audiencia, su finalidad es que las partes fijen su posición, tomando como base los elementos aportados en la instrucción.

La discusión o audiencia se inicia con el auto que señala fecha para la audiencia y concluye cuando se efectúa la mencionada audiencia, su objetivo es que las partes expongan sus argumentos al órgano que va a decidir la controversia.

El fallo del juicio o sentencia abarca del instante en que se hace la declaración de "vista" hasta que se dicta la sentencia.

Para el autor Rivera Silva no admite el período de ejecución de sentencia como período del procedimiento penal.

El Código Federal de Procedimientos Penales - en su artículo 1o. nos señala la división del Procedimiento Penal Federal, que son la averiguación previa, - instrucción, juicio y ejecución, haciendo en la exposición de motivo la aclaración que con ello "no pretende establecer como verdadera determinada doctrina procesal con exclusión de otras, sino que su adaptación tan sólo obedece a fines prácticos de método para elaborar la ley".

( 84 )

El mencionado artículo como ya vimos hace la división del procedimiento penal en cuatro periodos:

Averiguación previa, en donde el Ministerio - Público ejercita la acción penal o no.

Instrucción, comienza con la consignación que hace el representante social ante el juez, y en él se - comprueba si se cometió el delito, la forma en que se - realizo y si es responsable o no el acusado.

Juicio, en este periodo el órgano investiga - dor precisa la acusación y el detenido su defensa para - que el órgano jurisdiccional valore tales argumentos, y

Ejecución, cuando cause ejecutoria la senten - cia y se proceda a su cumplimiento.

Una vez analizado lo anteriormente escrito, - observamos que el procedimiento penal mexicano cuenta - con diferentes periodos con características propias del Derecho Mexicano, que tiene como objeto llegar a la ver - dad real de los hechos que se investigan.

#### 4.- NOTITIA CRIMINIS.

Giovanni Leone en su libro "Tratado de Dere - cho Procesal Penal", se expresa en los siguientes térmi - nos de lo que es la notitia criminis y dice que: "Es la información, recibida por el Ministerio Público o por - los dependientes órganos de policía judicial, de un he -

cho que constituye delito". ( 85 )

Agrega el citado autor que si se observa el concepto se puede ver que la noticia del delito puede ser en dos formas: Primero que se reciba por cualquiera de las formas que menciona el Código de Procedimientos-Penales para el Distrito Federal en su artículo 266 o sea cuando es flagrante delito o por caso urgente, es decir, no existe en el lugar autoridad judicial.

Guillermo Colín Sánchez por su parte añade que el órgano persecutor de los delitos tiene noticia del ilícito penal, a través de los particulares o ya sea por la policía o por la autoridad judicial, así como por una acusación o una querrela.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos confirma lo dicho ya que establece en su artículo 16 que no podrá librarse ni una orden de aprehensión o detención si no existe denuncia, acusación o querrela, y que cualquier persona puede detener al delincuente siempre que se trate de delitos que se persiguen de oficio en casos de flagrante delito o en casos urgentes.

Como vemos el artículo mencionado nos señala las formas en que el Ministerio Público puede tener conocimiento del ilícito penal o de la falta cometida.



5.- FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Nuestra Carta Magna en su artículo 21 como ya vimos anteriormente, fundamenta la actividad del órgano investigador de perseguir la conducta delictiva, tal función se divide en dos momentos procedimentales, el preprocesal y el procesal; el primero comprende a la averiguación previa que se compone de la actividad investigadora del representante social, con el objeto de ejercitar la acción penal o dejarse de ejercitar la misma, el citado artículo confiere al Ministerio Público una función investigadora apoyado por la policía judicial y a las personas establece una garantía, ya que únicamente a la representación social le corresponde investigar los delitos, esto como vimos líneas arriba con el auxilio de la policía judicial, por lo tanto la investigación inicia en el instante que al Ministerio Público se le hace saber la existencia de un hecho probablemente constituye un ilícito, por medio de una denuncia, una acusación o una querrela y cuyo fin es de ejercitar la acción penal o no.

El órgano investigador comienza su actividad investigadora apoyándose en una conducta que posiblemente este penada por la ley, de lo contrario la averiguación previa no tendrá sólidas bases jurídicas y atentaría contra las garantías individuales jurídicamente tu

teladas.

En resumen podemos decir que la función investigadora del representante social cuenta como base en el artículo 21 Constitucional, tomando en cuenta a lo establecido en el artículo 16 del mismo ordenamiento y cuya finalidad es ejercer la acción penal o no ejercerla.

#### 6.- INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa se integra por el conjunto de actividades que la representación social efectúa durante la misma averiguación, es decir, las actas que levanta el órgano investigador por el delito que se investiga.

Las actividades más frecuentes que realiza el Ministerio Público o sus auxiliares para integrar la averiguación previa son las siguientes:

Síntesis de los hechos, esta acta se refiere a una descripción concisa de como ocurrieron los hechos que dieron origen al levantamiento del acta y es de suma importancia, para tener noción de como sucedieron los ilícitos penales que dan comienzo a la averiguación previa, también se le conoce como "Exordio".

Por lo que se refiere a la noticia del delito la averiguación previa principia cuando se informa al -

órgano investigador que se a cometido una conducta probablemente ilícita, esta noticia puede ser presentada - por un particular cuando se trata de una querella, por la policía judicial o la preventiva o una persona que - haya presenciado la conducta ilícita cuando sea una denuncia.

En cuanto a los requisitos de procebilidad, - para que la autoridad investigadora pueda iniciar la averiguación de un delito se necesita que exista una denuncia, una acusación o una querella y así poder ejercitar la acción penal contra el infractor de la ley.

La denuncia es "El medio legal por el cual se pone en conocimiento del órgano competente la noticia - de haberse cometido o que se pretende cometer un hecho - que la ley penal castiga como delito, siempre que sean - de aquéllos que por disposición de la ley se persigan - de oficio". ( 86 )

La querella "Puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulado por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimientos de un delito no - perseguible de oficio, para que se inicie e integre la - averiguación previa correspondiente y en su caso ejercir

---

( 86 ) GONZALEZ BLANCO, ALBERTO. "El Procedimiento Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1975.- Pág. 85.

te la acción penal". ( 87 )

La querrela es realizada por cualquier persona ofendida por el delito y puede ser por escrito o verbalmente. Las personas morales la presentarán a través de su "Apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial". ( 88 )

Las personas físicas pueden presentar la querrela por medio de su representante legal con excepción de los delitos de estupro o adulterio que se debe presentar directamente por alguno de sus ascendientes, en el caso de incapaces y a falta de ellos los hermanos o su representante legal.

El artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice:

"ARTICULO 264.- Cuando para la persecución de los delitos se haga necesario la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo -

---

( 87 ) OSORIO Y NIETO, CESAR A. Ob. cit. Pág. 7.

( 88 ) Artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 59.

del delito y tratándose de incapaces, a los ascendientes y, a falta de éstos, a los hermanos o los que representen a aquellos legalmente...". ( 89 )

La acusación "Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido". ( 90 )

Por lo que hace a los interrogatorios y las declaraciones, los primeros "Son las preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan o se averiguan". ( 91 )

El segundo "Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, persona o circunstancia vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma". ( 92 )

Cuando declare el sujeto pasivo o víctima del

---

( 89 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 59.

( 90 ) OSORIO Y NIETO, CESAR A. Ob. cit. Pág. 7.

( 91 ) OSORIO Y NIETO, CESAR A. Ob. cit. Pág. 12.

( 92 ) Idem. Pág. 12.

delito, se le tomará protesta de que al declarar lo hará con la verdad si es mayor de 14 años, si no lo es so lo se le exhortará. Inmediatamente se le tomarán sus da tos generales, es decir, su nombre, apellidos, domici - lio, lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, su estado civil, grado de educación, a que se dedica y teléfono - donde se puede localizar; una vez lo anterior se le in - ducira a que cuente o explique como ocurrieron los he - chos que hará del conocimiento del órgano investigador - el cual guiará el interrogatorio; tomada la declaración y anotada en el acta, el que declara leerá su declara - ción para que la rectifique y firme, en caso de no sa - ber leer una persona de su confianza o el mismo Ministe ri o Público lo hará por él y en lugar de firmar el acta pondrá su huella dactilar en la misma.

La declaración de los testigos, son aquellas - personas físicas que explican al Ministerio Público lo que sucedió respecto al delito que se está averiguando - la declaración será en la misma forma que se establece - para la víctima u ofendido por el ilícito penal; al ha - cer la narración de los hechos que son de su conocimien to se sujetará únicamente a lo que le consta, no hará - referencia de los gestos o hábitos de la persona contra la que declaran.

Todo individuo que se encuentre en condición - de ofrecer datos que pueda servir a la averiguación se -

le tomará declaración no importando sus generales, es - decir, su ocupación, educación, religión, entre otros, - sólo que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los - efectos de alguna droga no se le tomará declaración na - da más se le interrogara.

Al detenido antes de que se le practique el - interrogatorio y se tome su declaración se le someterá - a exámenes por parte de los servicios médicos de la a - gencia correspondiente para saber su estado físico, le - siones y estado psicofísico y otros.

Al acusado se le exhortará a que se conduzca - con la verdad sin tomarsele protesta, durante el inter - rogatorio y al rendir su declaración el Ministerio Pú - blico no lo molestará verbalmente, tampoco se le obliga - rá a que declare en su contra, ni que quede incomunica - do.

Otras de las diligencias más comunes en la a - veriguación previa es la INSPECCIÓN MINISTERIAL que con - siste en la función que efectúa el órgano investigador - con la finalidad de observar, examinar y descripción de - persona, lugares, objetos, cadáveres y resultados que - produce la conducta y así tener una noción más exacta - de como ocurrieron los hechos e integrar la averigua - ción.

La confrontación, también integra la averigua - ción previa y se define: "Como la diligencia realizada -

por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él". ( 93 )

En la confrontación se ponen en fila un grupo de personas y en ella se encontrará a la persona que se identificará advirtiéndole a la misma que no trate de confundir a quien lo va a identificar, el confrontado tendrá ropas parecidas a la de los otros, asimismo nivel de educación, modales y circunstancias especiales, siendo de clases semejantes todos.

La persona que va a identificar al confrontado se le tomará protesta de conducirse con la verdad, además se le inquirirá si continúa con su declaración, si es conocido suyo el sujeto al que se imputa la infracción penal o lo conoció cuando se realizaba el ilícito penal, y que si posteriormente de ocurrir el hecho lo ha visto en otro lugar, hecho lo anterior se le pedirá al que se va a confrontar que toque con la mano al delincuente e informar en que se parece y en que no ese instante de la confrontación y al tiempo en que cometió la conducta delictiva.

Fe ministerial, va relacionada con la inspección ministerial o sea que no existe la fe ministerial-



si no existe primeramente una inspección, la fe ministerial se entiende como "la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan". ( 94 )

Se da fe de los resultados de las lesiones, - circunstancias y detalles conexos a los hechos que se - investigan, se da fe también de las personas, así como - de las cosas a quienes causan perjuicio el hecho.

La determinación de la averiguación previa, - luego de practicadas las diligencias que nos guía a la - integración de la averiguación previa se procede a re - solver la situación jurídica del acusado que puede ser - el ejercicio de la acción penal o no.

#### 7.- EL CUERPO DEL DELITO.

El cuerpo del delito es una pieza indispensable para que una persona no este privado de su libertad de su comprobación y de la presunta responsabilidad del acusado depende que a un individuo se le inicie un proceso penal y que tenga fundamento su detención preventiva.

Independientemente de lo dicho líneas arriba-

el cuerpo del delito la ley no le ha dado una definición, la jurisprudencia no lo explica completamente y en la doctrina no existe un mismo criterio.

González Bustamante dice que el cuerpo del delito "Es el conjunto de elementos físicos, materiales, que se contienen en la definición". ( 95 )

Otros tratadistas lo equiparan con el tipo como Colín Sánchez que nos dice que: "El cuerpo del delito se da cuando hay tipicidad" o "A lo que generalmente se admite como tipo". ( 96 )

Rivera Silva lo define como: "El contenido del delito real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal". ( 97 )

Jimenez Huerta señala: "Que es el conjunto de elementos materiales que integran cada especie delictiva que describe el Código punitivo o una ley en especial". ( 98 )

Arilla Bas, se expresa del cuerpo del delito con los siguientes términos: "Que está constituida por la realización histórica espacial y temporal de los ele

( 95 ) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE Ob. cit. Pág. 159.

( 96 ) COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. Pág. 280.

( 97 ) RIVERA SILVA, MANUEL. Ob. cit. Pág. 158.

( 98 ) Citado por BORJA OSORNO, GUILLERMO. Ob. cit. Pág. 250.

mentos contenido en la figura que describe el ilícito - penal". ( 99 )

También se dice que el cuerpo del delito son los "Efectos materiales que los delitos de hechos permanentes dejan después de su perpetración", o "Como cualquier huella o vestigio de naturaleza real, que se conserve como reliquia de la acción material perpetrada: - un puñal, un frasco con residuo de veneno, una llave - falsa, entre algunos". ( 100 )

El Doctor Rojas, llama cuerpo del delito: "La materialidad del delito", que este se compone de dos - partes el elemento material de la infracción penal y la culpabilidad o sea la moralidad del acto". (101)

En cambio la Suprema Corte de Justicia de la Nación da la siguiente interpretación del cuerpo del delito señala que:

"Cuerpo del delito es el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la mate-

---

( 99 ) ARILLA BAS, FERNANDO. "El Procedimiento Penal en México". Editores Unidos Mexicanos, S. A., México. 1978. Pág. 86.

( 100 ) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Citado por BORJA OSORNO, GUILLERMO. Ob. cit. Pág. 250.

( 101 ) BERTOLINI FERRO, ABRAHAM. "El Proceso Penal y - los Actos Jurídicos Procesales Penales". Ed. - Castellvi, S. A., Santa Fe (Argentina) 1960. - Vol. II. Pág. 231.

rialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal". ( 102 )

Esta definición que nos da la Suprema Corte - de Justicia de la Nación aclara en parte lo que es el - cuerpo del delito, pero no con la exactitud que se necesita.

La palabra "Objetivos" se emplea en relación - con un hecho que carece de valor en cambio la palabra - "Externo" es una parte del delito con que se forma el - hecho, lo que surge del que cometió el delito.

La conducta típica tiene un aspecto interno - que se refiere al momento que se esta ideando cometer - alguna conducta ilícita o no que describe la ley, el as - pecto externo no es el que menciona la jurisprudencia - ya que es una fase personal que carece de valor para la responsable.

Los que señalan que el cuerpo del delito son - los instrumentos o huellas del delito no pensarón que - estos elementos son para llegar al conocimiento de la - verdad, es decir, son elementos de investigación, pero - no quiere decir que integren la fase externa de la con - ducta, asimismo este señalamiento es un error toda vez - que primero se tiene que comprobar el comportamiento tí

pico y posteriormente encontrar los instrumentos o huellas del mismo.

Tanto el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales no definen lo que es el cuerpo del delito, sólo hacen referencia de su comprobación.

Se concluye de todo lo dicho que el cuerpo del delito es la secuencia histórica del comportamiento típico. Para la comprobación del cuerpo del delito la ley nos señala una regla general y una especial.

Así tenemos que el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales facultad al Ministerio Público y a la Policía Judicial aplicar todos los medios de investigación que considere pertinente y según su parecer no importando si no son los que señala la ley, pero con la condición que no sean contrarios a la ley misma.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, después de mencionar los medios de pruebas explica que se aceptará como medios de pruebas: "todo aquello que se presente como tal siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirlo". ( 103 )

---

( 103 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Págs. 37 y 38.

Se puede en consecuencia decir que para la comprobación del cuerpo del delito, el Ministerio Público puede aplicar los medios de pruebas que le señala la ley y aquellos medios que no sean contrarios al Derecho la moral o las buenas costumbres.

Continuando con la comprobación del cuerpo del delito diremos que esta se puede comprobar por medio de pruebas directas o por medio de pruebas indirectas, las primeras son "Las que no necesitan demostración, porque llegan al conocimiento del juez o tribunal por la misma realidad, por ejemplo, la inspección judicial". "En cambio, las pruebas indirectas son pruebas de confianza para el juez, atendiendo a la confianza que le inspire el órgano o el medio de prueba que la produce, como sería el testimonio de una persona o el documento en que se haga constar algún hecho!" ( 104 )

En relación con la regla generica para la comprobación del cuerpo del delito, el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal expresa que esta: "Se tendrá por comprobada cuando se acredite la existencia de los elementos materiales que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal". (105 )

( 104 ) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Ob. cit. Pág. - 164.

( 105 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 34.

En los mismos términos se expresa el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se comprueba el cuerpo del delito si se justifica la existencia de los elementos materiales que constituye el hecho delictuoso.

De acuerdo con los mencionados artículos 122- y 168, el cuerpo del delito se comprueba al justificarse los elementos materiales del hecho delictuoso, la regla especial se aplicará en algunos delitos, o sea los que atentan contra la vida y la integridad corporal de las personas como son los delitos de lesiones, el homicidio, el aborto y el infanticidio.

También se aplicara regla especial para los delitos de robo, abuso de confianza, fraude y peculado con la condición que primero se aplica la regla general.

En resumen la regla general se aplicara cuando se justifiquen los elementos materiales del delito, si no se comprueban se utilizara la regla especial.

#### 8.-EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y EL OFENDIDO.

Generalmente en la realización de un delito participa una persona que puede ser voluntariamente o involuntariamente su intervención y se encuentra reglamentada por la ley. Este sujeto recibe el nombre de sujeto activo, mismo que se le da cuando se emite una re-

solución judicial condenatoria, Colín Sánchez señala - que sujeto activo es "Aquel que mediante un hacer o un no hacer legalmente tipificado da lugar a la relación - jurídica material y posteriormente a la relación procesal". ( 106 ) Nos dice también que se le conoce con o - tros nombres en las diversas etapas del procedimiento - como indiciado, presunto responsable, imputado, inculpa - do, encausado, procesado, inculpatado, presunto culpa - ble, enjuiciado, acusado, condenado, reo, y otros más.

Que de estos nombres algunos no le pertenecen de ahí las diversas denominaciones faltantes de técni - cas.

González Bustamante explica que erróneamente se llama acusado al sujeto en quien recae la acción pe - nal. Las leyes mexicanas caen en este error al llamarlo acusado y detenido. Más adelante Bustamante nos dice - que al individuo que se cree que es el autor de un ilí - cito penal, es un indiciado; si se le dicta formal pri - sión será un procesado; cuando el órgano investigador - formula conclusiones acusatorias es un acusado o enjuí - ciado y al dictarse sentencia se le conocerá como sen - tenciado y al cumplir la sentencia será reo.

De todos los nombres dados al sujeto activo - del delito, es necesario señalar si se aplica uno sólo -

---

( 106 ) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit. Pág. 166.



de los citados y en tal forma señalar cual es el apropiado o si se debe aplicar uno diferente para cada etapa del procedimiento.

En la Constitución Política Federal de 1917 - se le llamo al sujeto activo del delito con el nombre de acusado, procesado y reo sin importarle la etapa procedimental y que perjudicaba a la persona.

En el Código Federal de Procedimientos Penales y para el Distrito Federal se contemplan los mismos errores ya que lo mismo denominan como inculcado, como procesado, presunto responsable, indiciado, así como con otros nombres.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal unicamente se utilizó el término "Imputado" durante todo el proceso sin embargo en algunos artículos señalaban sentenciado y reo.

A mi parecer lo más conveniente es una denominación para cada etapa del procedimiento ya que la situación jurídica del sujeto activo es diferente en cada período.

De todo lo que hemos escrito en relación al sujeto activo del delito podemos concluir diciendo que en la averiguación previa debe recibir el nombre de indiciado, cuando es radicado ante el juez se debe conocer con el nombre de consignado, posteriormente cuando continua la instrucción o proceso se debe denominar procesado, en la etapa de conclusiones será acusado, cuan-

do se le dicte sentencia tendrá el carácter de sentenciado y por último cuando se cumpla dicha sentencia será reo.

Por lo que toca al sujeto pasivo u ofendido, diremos que en un hecho punible o ilícito penal intervienen dos personas uno activo que es la persona que realiza o provoca la acción u omisión y uno pasivo que es el sujeto que recibe dicha acción, no siempre sucede esto porque existen algunos delitos como los de traición, portación de armas prohibidas entre otros en donde el afectado no es una persona física sino la sociedad en general.

Al cometerse el delito el sujeto pasivo, sufre un daño que puede ser en su patrimonio, en su honor o en su integridad corporal, esta infracción es castigada con una sanción y con la reparación del daño que será en beneficio del ofendido o de la víctima.

"Francesco Carrara dice que sujeto pasivo es la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales o mediante los que se realiza el delito". ( 107 )

"La víctima es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta

---

( 107 ) Citado por CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A., México. 1982. Pág. 255.

ta afectado con la ejecución del delito". ( 108 )

En México el ofendido es un sujeto procesal - que cuenta con derechos para deducir a partir de la misma averiguación previa con la finalidad de comprobar la culpabilidad del sujeto activo. Al participar en la investigación queda relacionado con los otros sujetos que intervienen en el proceso.

En forma general el sujeto pasivo, en todo el tiempo que dure el procedimiento tiene capacidad de entablar denuncias y querellas, ofrecer al órgano acusador o al órgano jurisdiccional todas las pruebas que le sean posibles, deducir derechos contra terceros en cuanto a la reparación del daño y recurrir a los recursos - cuando se lesionen sus intereses.

El ofendido de la conducta delictiva no es - parte en el proceso penal, pero si puede colaborar con el representante social presentando todos los elementos con que cuente para así poder comprobar el origen y - cuantía de la reparación del daño y perjuicios, así lo dispone el artículo 141 del Código Federal de Procedi - mientos Penales como sigue:

"ARTÍCULO 141.- La persona ofendida por el delito no es parte en el proceso penal, pero podrá coadyuvar con el Ministerio Público, pro-

porcionando al juzgador por conducto de éste o directamente, todos los elementos que tenga y que conduzcan a comprobar la procedencia y monto de la reparación del daño y de los perjuicios". ( 109 )

El artículo 9o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no menciona que el ofendido por el ilícito penal sea parte en el proceso, - únicamente explica que el ofendido presentará al Órgano investigador y al juez los elementos que comprueben la culpabilidad del delincuente y a demostrar la reparación del daño.

De estos dos artículos se deduce que el sujeto pasivo desde el momento que comienza el proceso penal está cumpliendo como coadyubante al ayudar con una serie de actos con la finalidad de facilitar al Ministerio Público su función y así poder consignar los hechos delictivos.

El ofendido puede presentar las pruebas en el Distrito Federal personalmente al juez, no nada más a través del representante social como ocurre en el orden federal.

El ofendido al presentar directamente las pruebas al órgano jurisdiccional lo hace con el objeto-

de que el juez de una solución en cuanto a la reparación del daño y así poder defender sus intereses patrimoniales.

Teóricamente la coadyubancia del ofendido inicia desde la misma averiguación previa, es decir, en el momento que se presentan los requisitos de procebilidad en la práctica se da después del auto de formal prisión situación que no debe de ser por la razón de que el órgano investigador en la averiguación previa de alguna manera le está dando esa categoría, por lo tanto no hay razón de que el juez lo reconozca como tal hasta después del auto de formal prisión.

La forma de comportarse hacen que el ofendido no ofrezca los elementos de pruebas que sean contundentes dentro del término constitucional de 72 horas, y así demostrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del sujeto activo.

#### 9.- EL PROBLEMA DE TEMPORALIDAD DE LA AVERIGUACION PREVIA CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.

Hemos visto como mediante la denuncia, la acusación o la querrela el representante social tiene conocimiento de la probable existencia de hechos que pueden constituir delitos; como a partir de este momento dicha

institución entra en actividad y como da comienzo luego la reparación del proceso penal.

Usualmente el acto investigador inicia el mismo instante en que se tiene conocimiento de la probable existencia de un delito y concluye cuando se dicta el auto que declara agotada la averiguación y consigna.

Para llevar a cabo la averiguación previa la ley no señala en que tiempo se debe efectuar esta, en cambio sí explica que hacer en caso de que exista detenido o en el caso de no existir.

Así tenemos que si al iniciar la averiguación se encuentra alguna persona detenida, ya sea porque en el instante de la comisión del delito es aprehendida, - en este caso el artículo 16 de nuestra Carta Magna señala que: "Cualquier persona puede aprehender al delincuente y ponerlo a disposición del Ministerio Público - sin demora". ( 111 ) Porque es detenido por estar rondando en el lugar en donde se cometió la infracción penal, aquí se le detiene por sospechoso, pudiera suceder que paso accidentalmente por el lugar de los hechos o realmente tiene participación en el delito; también puede estar detenido porque alguna persona lo identifico como el autor de la conducta delictiva; o esta detenido como testigo presencial de los hechos, en esta situación se-

---

( 111 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Pág. 14

le detiene para asegurar su testimonio, ya que por lo general cuando se le cita para que declaren no se presentan.

En todos estos casos la detención no debe extenderse por más de 24 horas, aunque existen bases para llevar a cabo la misma o no sean justas.

El plazo señalado lo explica el artículo 107- de la Constitución Federal en su fracción XVIII que establece que: "También será consignada a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes".( 112 )

Cuando no hay detenido se pueden distinguir -diversas situaciones:

a) Que la pena que se le aplicará al detenido no meresca pena corporal, es decir, prisión preventiva.

b) Se demuestra que se cometió un ilícito penal y esta identificada la persona que lo cometió pero se encuentra profugo de la justicia.

c) Se comprueba que se cometió un delito pero se ignora quien es el autor.

En la primera situación como la infracción es mínima la ley señala una pena pecunaria o una alternativa que no lo prive de su libertad y así lo confirma el-

---

( 112 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Págs. - 90 y 91.

artículo 16 de la Constitución y el 18 del mismo ordenamiento. El 16 señala que "sólo podrá librarse orden de aprehensión por delito que merezca pena corporal", el 18 explica que: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva". ( 113 )

El Ministerio Público consigna y solicita al juez que gire orden de presentación para que el indiciado comparezca ante él.

El segundo párrafo del artículo 272 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal - expresa que:

"ARTICULO 272...Tratandose de delitos por imprudencia, cuya pena de prisión no exceda de cinco años el acusado será puesto a disposición del juez directamente...". ( 114 )

En el segundo caso se le conoce a la persona-lugar donde vive o donde trabaja, aquí el Ministerio Público consigna y solicita al juez que gire orden de aprehensión.

En el último de los casos se comprueba que se cometió un delito pero al no saber quien fue su autor - el representante social hace la consignación correspon-

---

( 113 ) Constitución Política Federal. Ob. cit. Págs. - 14 y 15.

( 114 ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob. cit. Pág. 63.



diente y solicita al juez que gire orden de aprehen -  
sión.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Ministerio Público tuvo su origen en el Derecho Francés en donde ya se notan características más propias de la función persecutoria por parte del Estado y en donde se le ordeno legalmente en sus funciones, dependiendo del órgano ejecutivo.

SEGUNDA.- Para la integración del Ministerio Público mexicano influyeron el Derecho Francés, el Derecho Español y por supuesto el Derecho Mexicano; del Derecho Francés tomó las características de unidad e indivisibilidad, del segundo se tomó las conclusiones que realiza el órgano investigador en el procedimiento y del nuestro el ejercicio de la acción penal.

TERCERA.- La institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en los casos que le señala la ley.

CUARTA.- El Ministerio Público es una institución de buena fé, por lo tanto no se debe considerar como un enemigo del reo o presunto responsable del delito como se observa comúnmente en la práctica, pues su función es que se aplique la ley correctamente sin tener algún interés por un caso.

QUINTA.- El órgano investigador para que desempeñe legalmente sus funciones requiere de ciertos

principios como son, el de jerarquía que consiste en - que el Ministerio Público actúa bajo el mando del Procurador; el indivisible que quiere decir que el Ministerio Público no actúa en su nombre sino de la institución; el de independencia que consiste en que el representante social es independiente del juez y el de irrecusabilidad que significa que el Ministerio Público no puede ser recusado.

SEXTA.- El Ministerio Público es un órgano especial ya que no está restringido por ninguno de los órganos del Estado, sino por nuestra Carta Magna, así tenemos que es representante de la sociedad ya que protege los intereses de la misma, es un órgano administrativo porque ejerce la acción penal en nombre del ejecutivo, no es un órgano judicial porque no resuelve controversias; y no es un órgano jurisdiccional porque se encarga de la persecución y ejercicio de la acción penal y así el juez aplique la ley al caso concreto.

SEPTIMA.- En México existe el Ministerio Público del fuero común, el Ministerio Público del fuero federal y el Ministerio Público Militar.

OCTAVA.- El Ministerio Público del fuero común o sea el del Distrito Federal, le corresponde la persecución de los delitos del fuero común, es autoridad en la averiguación previa, es el titular de la acción penal y después de la consignación es parte.

NOVENA.- Al Ministerio Público Federal le cor

responde la persecución de los delitos en materia federal, es consejero del Presidente de la República y es parte en el juicio de amparo cuando se violen las garantías constitucionales.

DECIMA.- Todas las diligencias realizadas por el órgano investigador auxiliado por la Policía Judicial serán validas plenamente si se efectúan conforme a lo que señala la ley.

DECIMA PRIMERA.- El Ministerio Público para desempeñar su cargo requiere de ciertos requisitos que son: a) que sea mexicano en el ejercicio de sus derechos; b) justificar buena conducta y no haber sido condenado por delitos intencionales o preterintencionales; c) que sea Licenciado en Derecho con autorización para desempeñar su profesión; d) y por último tener tres años en el ejercicio de su profesión.

DECIMA SEGUNDA.- El Ministerio Público se auxiliará en su investigación por la Policía Judicial, la Policía Preventiva y de los Servicios Periciales.

DECIMA TERCERA.- La Policía Judicial auxiliará al representante social para presentar o aprehender al delincuente, y cuando la investigación requiera de la experiencia policíaca, que muchas veces no tiene el órgano investigador o por la peligrosidad del delincuente.

DECIMA CUARTA.- En el procedimiento penal el representante social tiene diversas funciones; en el De

recho Civil en los casos de tutela social representa a los incapacitados; en el Derecho Familiar protegiendo a los intereses de los menores en caso de divorcio; en el Derecho Mercantil en asuntos de aprobación de sociedades mercantiles; en materia de amparo, cuidar el orden legal y constitucional del mismo amparo; en materia penal, la investigación de los delitos y es el titular de la acción penal; y en el Derecho Procesal Penal le corresponde, la función investigadora ejercitando la acción penal, la función persecutoria para que el delincuente no se sustraiga del cumplimiento de la ley, la función acusatoria al consignar y la función de representación protegiendo los intereses de la sociedad ante la delincuencia.

DECIMA QUINTA.- El Ministerio Público tiene conocimiento de la conducta delictiva a través de una denuncia, una acusación o una querrela, o por flagrante delito o en casos urgentes.

DECIMA SEXTA.- El Ministerio Público integra la averiguación previa con una serie de diligencias como son: los requisitos de procedibilidad, interrogatorios y declaraciones, confrontación, fe ministerial, inspección ministerial, determinación de la averiguación previa en su caso.

DECIMA SEPTIMA.- La ley no señala en que tiempo se debe efectuar la averiguación previa, únicamente explica que hacer en caso de que exista detenido o en -

el caso de no existir. En todos los casos la detención no debe extenderse por más de 24 horas, como lo menciona el artículo 107 de la Constitución Federal en su - fracción XVIII.

## B I B L I O G R A F I A:

- 1.- ARILLA BAS, FERNANDO. El Procedimiento Penal en México. Editores Unidos Mexicanos, S. A., México. - 1978.
- 2.- BERTOLINI FERRO, ABRAHAM. El Proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesales y Penales. Editorial Cas - tellvi, S. A., Santa Fe (Argentina). 1960.
- 3.- BORJA OSORNO, GUILLERMO. Derecho Procesal Penal. - Ed. José M. Cajica Jr., S. A., Puebla México. 1969.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa S. A. México. 1982.
- 5.- CASTRO, JUVENTINO V. El Ministerio Público en México. Ed Porrúa, S. A. México. 1990.
- 6.- COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S. A. México 1990.
- 7.- FRANCO SODI, CARLOS. El Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México. 1957.
- 8.- FRANCO VILLA, JOSÉ. El Ministerio Público Federal.- Ed. Porrúa, S. A. México. 1985.
- 9.- FRANCO VILLA, JOSÉ. Dinamica del Derecho Mexicano.- Ed. Procuraduría General de la República. México. - 1985.

- 10.- GARCÍA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal-Penal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1974.
- 11.- GARCÍA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal-Penal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1989.
- 12.- GARCÍA RAMIREZ, SERGIO Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. Prontuario del Proceso Penal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1988.
- 13.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ. Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México. 1988.
- 14.- GONZÁLEZ BLANCO, ALBERTO. El Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México. 1975.
- 15.- LEONE, GIOVANNI. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América (Barcelona 226) Buenos Aires. 1963.
- 16.- NORIEGA, ALFONSO. Lecciones de Amparo. Ed. Porrúa, S. A. México. 1991.
- 17.- OSORIO Y NIETO, CESAR A. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, S. A. México. 1989.
- 18.- RODRIGUEZ MANZANARE, LUIS. Victimología. Estudio de la víctima. Ed. Porrúa, S. A. México. 1988.
- 19.- SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. La Policía Judicial en México. Ediciones America, S. A. de C. V. México.- 1988.



- 20.- RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal. Ed.-  
Porrúa, S. A. México. 1975.

## L E G I S L A C I O N E S :

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 3.- Código de Justicia Militar. Ediciones "Ateneo" Apartado, 80. México. 1948.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicado por el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1993.
- 8.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ed. Porrúa, S. A. México. 1990.
- 9.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. TRUEBA BARRERA, JORGE. Nue-

va Legislación de Amparo Reformado. Ed. Porrúa, S. \_  
A. México. 1988.

## DICCIONARIOS JURÍDICOS:

- 1.- BURGOA O., IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional Garantía y Amparo. Ed. Porrúa, S. A. México. 1984.
- 2.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. México. 1985.
- 3.- Nueva Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta. Barcelona-Madrid. 1984.
- 4.- LUNA ARROLLO, ANTONIO.-G. ALCERRECA, LUIS. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa, S. A.-México. 1982.